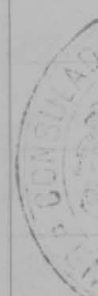


por y lugar de cualquier averia
deterioro que la mencionada ca
ya pueda haber sufrido como
consecuencia de los tiempos ex
rridos en la expresada navegacion

Y a la firmiera de lo
expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo
testigos los oficiales del expresado
buque Don Alfrido Garriga y
Pagan, natural de San Vicen
de Llobregat, provincia de Bar
celona, casado, mayor de edad
Capitan de la Marina Mercan
y Don Higinio Arimay y For
natural de Masman provincia
de Barcelona, mayor de edad
casado Capitan de la Marina
Mercante, quienes aseguran bajo
juramento ser cierto todo lo ex
puesto por el compareciente.

Leido este documento
en el Vice Consul, al otorgante
testigos que renunciaron a hacer



por si se ratifica el primero y
firman todos.

De conocer al comparecien-
te, de constar me su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice Consul doy
fe. = Echado furo no vale. - doy fe.



J. M. Manini
Garriga
H. Armon

Ante mi
Juan Pons



... averia
... onada co
... do como
... tiempos co
... navegua
... nera de la
... un derec
... or siendo
... expresad
... Garriga
... San Vicen
... cia de Ba
... yor de eda
... ra Mercan
... inoy Fe
... provincia
... de edad
... la Marina
... eguran lo
... todo lo ex
... cciente.
... cumentos
... otorgant
... on a ha

Consular



Se repitió pri-
mera copia de su
presentura el mes
de su otorga. me
siento. Po

P. J. de
P. J. con

He
ma
pro
de
me
ed
la
en
cho
cio
ria
de
de

188

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos sesenta
Podex

Propiedad pri-
mera copia de
la escritura el
lado de su otorga
miento.

P. J.
P. J.

En la ciudad de la Habana, a quinze de Septiembre de
la escritura el mil ochocientos noventa y
siete, ante mi Don Juan
Polón y Martínez, Vice Consul
de España en esta Residencia,
comparece Doña Malvina
María Arias y Valdés,
natural de Amora, País,
provincia de la Habana, vecina
de esta Ciudad calle de Suarez
número veintinueve, mayor de
edad, viuda, ocupada en las
labores propias de su sexo.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi fin
cero la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura
de monedat y dice:

Queda y confiere su po-
der completo, amplis, gene

ral, especial y tan bastante
como por derecho se requiera
sea necesario a Juan Felipe
Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la
comparacione pueda redactar,
firmar liquidaciones,
nombradas y nominillas, pro
hibir y hacer efectivas las con
tribuciones que se aducieren
y le correspondan mensua
mente a la citada corte, por
los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Monte
pío Militar, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los
haberess derogados y no pro
hibidos por Ultramar segun
dispone la Real Orden de
veintinueve de Mayo de mil
ochocientos noventa y dos, o lo



que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion
de la primera Real Orden, o
señalamiento definitivo, o
cuyo fin le nombra su respu-
sentante con tal objeto, y le
autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autori-
dades, y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llenar completamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion
de Pagos como en la Pagadu-
ria y Contaduria a que corres-
ponda, Ministerios, o cual-
quiera otra oficina del Estado,
sin limitacion, con facul-
tad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios,
pero con las substitutiones.

La Real Orden de lo en-
puesto se publica segun derecho.
En la otorga siendo



testigos Don Ramon Ferrnandez
Ferrado y Don Jose' de Coto
y Bello, ambos de este reser-
dario, mayores de edad y en
enajenacion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la
otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se
ratifica la praxencia y firma
todos.

De conocer a la compren-
sion y veracidad, y de
en tanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe.

Maria Arias vda. de P.

Ramon Ferrnandez Jose' de Coto y Bello



Ante mi
Juan Pons



Consul

M

Reprodió pri
dix
cien
Juan
de
Com
of
na
esta
la
ple
ter
leg
so
em
pr
m
ch
ca

Consulado General de España
en la
Havana



Numero doscientos sesenta y uno.
Poder

En la ciudad de la Habana, a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Martinez, Vice Consul de España en esta Presidencia compareció Doña Luisa Mella y Muñoz, natural de la Habana, mayor de edad, vecina de esta Ciudad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general en pecial y todo lo tocante en lo por derecho se requiriera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid

Fremam
de Coto
te reem
dad y
umento
cul a la
que reem
or si,
y firma
mento.
compre
ne su
d, y de
contiene
loy pe.
s vda. de
este y de
te mi
w Polans

para que en nombre de la com-
petente pueda reclamar, formar
quedaciones, nominas y nominas
pueblicas y hacer festividades con
dadas que se adenden y le comen-
pondan mensualmente a la
gente por los sueldos que debe
recibir, como pensionista de Me-
rito Militar por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia en
cargada de abmar los haberes
de engadidos y no peralidos por
Ultramar, segun dispone la
Real Orden de veinte de Fe-
brero de mil ochocientos y ocho,
que se senale esta disposicion
posterior como rectificacion de
la primera Real Orden p' su
cumplimiento definitivo, a cuyo fin
se nombra su representante
y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de



el
dici
ra
ma
de
Com
el
am
en
re
me
co
to
tes
Fe
Bo
ma
pr
pu
otr
er

Autoridades y firme suantos
 documentos sean necesarios pa
 ra llenar cumplidamente este
 mandato tanto en la Ordenación
 de Pagos como en la Pagaduría
 Contaduría a' qui corresponde,
 Ministerio, o en alguna otra opi-
 noma del Estado, en lo concerniente
 en facultad de ratificar
 rectificar y sustituir en casos
 necesarios resolviendo sustituciones.



Da' la primera de lo expues-
 to se obliga segun derecho.

Qui lo otorga siendo
 testigos Don Ramon Francisco
 Ferrado y Don Jose' de Coto y
 Bello, ambos de este vecindario
 mayores de edad y en capacidad
 para serlo.

Leido este documento
 por mi el Vice Consul a' la
 otorgante y testigos que renun-
 ciaron a' hacerlo por si, sin

hija la primera y firmen
todos.

De unan a la compe
resiente, de constancia su
confesion y veracidad y de
quanto el presente contiene
yo el Vic. Consul doy fe.

M. Luisa de Mesa y Mesa

Ramon V. Ferrer

José de Ceoto y Bellos



Ante mi
Juan Estrella



Consul

Se repudia primer

una copia de esta es

el dia de diez

otorgamiento.

Juan Estrella

Con

com

de

ava

am

jes

pl

vi

cap

pa

me

pr

ral

of

re

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos sesentay dos

Poder general

Se repudia primer
copia de esta ce
ma, el dia de
obsequio.

En la ciudad de la Habana, a
diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potos y Martinez, Vice
Consul de España en esta Presidencia,
comparece Don Felipe Aguirre
y Arismendi, natural de
Atarun provincia de Guipuz
coa, mayor de edad, soltero, ve
cino de esta Ciudad y de pro
fesion comerciante

Asigna habitar en el
pleno goce de sus derechos ci
viles, teniendo a mi finis la
capacidad legal necesaria pa
ra otorgar este testamento de
moredato y dice:

Queda y confiere todo su
poder absoluto, completo y gen
ral a Don Ygnacio Aguirre
y Arismendi, mayor de edad
vecino de Atarun provincia de

Empurra, para que en nombre
del otorgante pueda Administrar
todos sus bienes y dirigir todos
sus negocios, ajustando y liquidando
las cuentas activas y pasivas,
cibiendo saldos, letas, dindiendo de
rendimientos, haciendas, generos,
festos, herencias, legados y en
quien tiempo y por cualquier
y título que sea, así de sus par
culares, baneros y Compañias
erales, aduanas, tesoros, cargas,
positos, tesorerias y otras analogas
establecimientos públicos; pagar
recibos, hacer compras y ventas
de bienes raíces, convenacion
amigable, transacciones amigables
composiciones, cesiones, aforamientos
hipotecas, arrendamientos, seguros
fletamientos y los demás contratos
que bien le parezcan; aceptar y
dorar letas y analogos títulos
p' papel de crédito, hacer igualmente
de registros, manifiestos, asistencias



inv
fam
p' a
act
tro
tram
jur
crit
nos
pre
fin
con
fen
das
gru
sea
pur
p' e
nis
fied
con
tro
los
gr

inventarios, partidas consejos de familia y las reuniones de compañías o acreedores defendiendo en todos esos actos sus intereses; nombrar arbitros en los casos en que tengan lugar, promediar en las conciliaciones como juzgue conveniente; firmar en escrituras publicas y privadas, terminos autos y todo lo mas que sea preciso en virtud de los sobredichos fines y sus dependencias. Asi como podra requerir, alegar y defender su derecho y justicia en todas las causas y cuestiones de qual quier calidad y naturaleza que sean, suscitadas y que se susciten por ante qualquiera Magistrado o Tribunales judiciales o administrativos; hacer citaciones, justificaciones, habilitaciones, protestas, contra protestas, embargos securos y ejecuciones; hacer pagar a los deudores en deuda, apelar, gravar, embargar y seguir



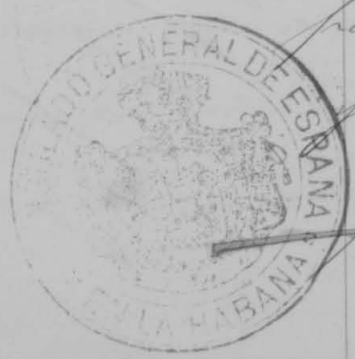
en todas las instancias, incluso
ante el Tribunal Supremo y en el
Consejo de Estado; establecer estos po-
deres generales o con restriccion a determi-
nados objetos, reservar unos u otros para
estos mismos poderes, usar siempre en
libre y general administracion, pues
que todo se tendria por valido.

La lefirmacion de los expresos se obliga
segun derecho.

Si lo otorga siendo testigo
Antonio Diaz Fernandez y Don Fran-
cisco Guerrero Illan, ambos de esta
recomendacion, mayores de edad y su-
ceprios para serlo.

Leido este documento por
el Vice Consul, al otorgarse y testifi-
gos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifica el primero y firmo
todos.

De conocer al compareciente, de constarme su
paciencia y recomendacion y de cuanto el presento ante
yo el Vice Consul de y fe. — Felipe Aguirre
Guerra
Antonio Diaz
Ante mi
Juan Pons



Consul

M

El expedido primer
una copia de esta a d
escritura, el dia, m
en Arqueamento. Am

Potus

esta
de

recom
ria
on
de
bo

el
la
pa
m

em
er

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos sesenta y tres.
Podex.

En la ciudad de la Habana,
a diez seis de Septiembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mi Don Juan Polans y Mar
Polo, Jefe del Consulado de España en
esta Residencia, comparece

Dona Julia Parra y
Rivera, natural de la Habana,
vecina de esta Ciudad en residen-
cia en la Calle de Escobedo número
ocho y siete, Viuda, mayor
de edad y con estado en las
buenas de su sexo.

Segun hallase en
el plano que de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dicit:

Que de y ampie poder
empuñados, cumplidos, general espe-
cial y con bastante compe-

... induso
... en el
... estos p
... a' detum
... otros p
... siempre
... pue
... alido.
... oblig
... m. obsequio
... testigo
... Don
... de est
... dad y
... ento p
... ente y
... boerle
... nero y
... amstame
... el p
... Felipe
... D...

deresho en regimio q sea manar
al Gubirno suu Don Emilio
J. Ferraz y Tomada mayor de
edad y vecino de Madrid p
qu en nombre de la compa
erente pueda reclamar firm
toda clase de documentos p
instancias ante cualquier Au
dad y hacer cuantas gestiones
son necesarias ante la Junta
de Clase Pasiva y de quien corre
punda para conseguir la pro
sion a qm la empesencia
ere tener derechos segun el Re
glamento del Montepio An
como vinda del Magistado
Guillermo Pernal y Gornal
qu fallecio en esta Ciudad
el dia diez de Abril del cor
te con y para qm ma
enaguido dicho pensio
pueda perabri y hacer su
ras las cantidades qu pro
tal oncepto se le adenden



yle
mo
bra
obj
pre
citu
rica
ma
Me
mo
er
ga
pu
vho
tas
car
cas
pa
exp
tra
In
ro

y le voyan correpondiendo su
 malmente, a cuyo fin le non
 bre su representante en tot
 objeto, y le autorice para que
 presente reclamaciones y soli
 citudes ante todo clase de auto
 ridades y firme en otros docu
 mentos non necesarios para
 llenar simplemente este
 mandato, tanto en lo Ordene
 rion de Pagos como en lo Pa
 gaduria Contaduria e qu en re
 penda, Ministeris, y en lo que
 vha ofrime al Estado, sin limit
 tacion en facultad de rectifi
 car rectificar y sustituir en
 casos necesarios resercondo
 substitutiones.



Ya lo firmara de lo
 expuesto se vthiga segun derecho.
 En la Plaza de S. Pedro a
 diez y ocho dias del mes de
 Agosto de 1808 yo Don Antonio Diaz Ferr
 nandez y Don Francisco Gouve
 ro Illan, contes de este

Remdario mayor de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la octava
y testigos que renunciaron a serlo
por si se ratifica la
primera y firmaron todo.

Se conoce a lo emprometido
reciente, de constancia y
paciencia y veracidad y de
todo el presente contiene go
el Vice Consul doy fe.

Julia F. Vda de Bernal

Guerra Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pous



Consul

Se expulso pri
una copia de
la escritura el
de su obsequio

Pous

M
a
och
D
Co
cia
M
Yo
rec
las
qu
me
sa
me
em
ei
cho
P
y

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos sesenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Totus y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen las Señoritas Doña María y Doña Arceli Mañé y del Prado, naturales de la Habana, mayores de edad, solteras vecinas de esta ciudad y ocupadas en las labores propias de su sexo.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confirman poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como pro derecho se requiera y sea necesario, a Don Francisco J. de Velasco, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a Don

...or dedo
...a serlo.
...nente p
...la otorga
...arch a h
...tipia la
...tudo.
...lo ampu
...me m
...el y de su
...me go
...fe.

Se expulsió pui
una copia de
la escritura el
de su otorga
...into.
Pobus

le Bernal
...onio Diaz
...te mi
...n Totus

Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de las compañías que pueblan los dos y cada uno de ellos con la cualidad en Insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, para presentar y recibir documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, recibos y recibos de recibos, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devenguen en sucesivo y les correspondan mensualmente a las otorgantes, por los sueldos que deben recibir, como pensionistas del Monte pío Civil por la Ragniderria de la Junta de Clases pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los sueldos devengados y no percibidos en Ultramar, según dispone la Real orden de primero de Julio de mil ochocientos noventa y



ocho o los que le señale otra disposi-
 ción posterior como rectificación de
 la primera Real cédula o señalada
 unívocamente definitiva, a cuyo fin les
 nombra sus representantes con tal
 objeto, y les autoriza para que pre-
 senten reclamaciones y solicitudes
 ante toda clase de Autoridades y
 firmen cuantos documentos sean
 necesarios, para llenar cumpli-
 damente este mandato, tanto en
 la Ordenación de pagos como
 en la Pagaduría Contaduría a
 que corresponda, Ministerios
 o cualquier otra oficina del Esta-
 do, sin limitación, con facultad
 de ratificar, rectificar, y sustituir
 en casos necesarios revocando sus-
 tituciones.

Y si la firmeza de lo expues-
 to se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fernan-
 dez y Don Francisco Guerrero Illan



ado, mayor
 Madrid,
 comparecer
 da uno de
 solidum,
 en entera in-
 cutar y recog
 instancias,
 rminios y
 hacer efica
 e se adunde
 como de
 en que en la
 ondan mar
 se, por los
 rine pensio
 civil por la
 ta de Clase
 en la Depen
 bonar los
 percibidos
 me la Real
 Julio digo
 toz novanta

ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion para ser

Leido este documento
por el Vice Consul a las otorgantes
y testigos que renunciaron a lo
cerbo por si, se ratifican las pro
mesas y firman todos.

De conocer a las
parecientes de constarme su
pacion y vecindad y de constarme
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Maria. Mallen

Araceli Mallen

Sherrard Antonio Duran

Ante mi

Juan Pous



Consula

M

Se copio' por

una copia de esta

el dia

en otorgamiento

Pous

a'de

en

Don

sub

com

Ca

la

nom

en

sen

pu

plen

vil

pa

pa

de

com

esp

pro

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos sesenta y cinco
Poder

Se espido por
er a las
tarme su
de cuant
yo el vice

En la ciudad de la Habana,
a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potos y Martínez, Vice Con
sul de España en esta Residencia
comparece Doña María Luisa
Cabrera y Valdés, natural de
la Habana, mayor de edad, soltera,
vecina de esta ciudad, con residencia
en la calle de Compañeros número se
senta y cinco, ocupada en las labores
proprias de su sexo.

Assegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci
viles, temiendo a mi juicio la ca
pacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandatos y dice:

Queda y confiere poder
cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como
por derecho se requiere y sea

necesario a Don Felipe Tacas
Aguado, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en nombre
de la comarca se pueda restablecer
firmar liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer per-
tinas las cantidades que se ade-
den y le correspondan mensua-
mente a la otorgante por los re-
dos que debe recibir como pensiona-
ta de Montepio Civil, por la Pro-
curia de la Junta de Clara Pasa-
da como en la Dependencia enca-
gada de abonar los haberes de-
gados y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real
Orden de Ventiduatros de Enero de
mil ochocientos ochenta y ocho, a
que le senale otra disposicion
posterior, como restipicacion de
firmas Real Orden o senala-
miento definitivo, a cuyo fin
le nombra su representante
en tal objeto y le autoriza para



que
iten
das
seon
dame
la
le
qui
s'
Esta
tad
titu
do
pue
testi
Fra
y
da
ex
por
Otorg



que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a' que correspondan, Ministerio, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a' la primera de lo executado se obliga su propio derecho.

En lo otorgado siendo testigos Don Placido Francisco Ferrado y Don Jose' de Coto y Pello, ambos de este vecindario, mayores de edad y en exepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a' lo otorgante y testigos que renun

eraron a' haserlos por si, se
ratifica la primera y por
mem todos.

De comen a' larm
parientes de constancia
su ocupacion y veardad
y de cuanto el presente con
me yo el Vieo Consul de
M^{ra} Luisa Cabrera y Valle
Ramon y ~~torcato~~
Luis de Coto y Bell



Ante mi
Juan Pons



Expulsió por
una copia de
la escritura, el
de su otorga
ante.
Pons

Consul

Fragment of text from the adjacent page, including the word 'Consul' at the top and various handwritten characters and words like 'a', 'oc', 'm', 'm', 'A', 'D', 'cu', 'te', 'de', 'es', 'se', 're', 'm', 'de', 'g'.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos sesenta y seis

Poder general

En la ciudad de la Habana
a diez y ocho de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Totus y Martinez
Vice Consul de España en esta
Residencia comparece Don Fer-
nando Garcia de Leauiz y
Arias de Luuroga natural de
Sevilla, mayor de edad, casado ve-
cino de esta ciudad profesion em-
pleado cesante.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo
su poder cumplido, amplio y gene-
ral, a Don Pedro Garcia de Lea-
uiz y Arias de Luuroga, mayor
de edad y vecino de Sevilla, para
que en nombre del otorgante pueda

hor si, s
na y fu
al barn
starme
comdad
ente entre
consul de p
ra y de h
leto y de
ante mi
an p

Se suplico por
una copia de
esta escritura, el
de su otorga-
miento.
P. de S.

administrar todos sus bienes y de
por todos sus negocios ajustando
liquidando cuentas activas y pasivas,
recibiendo saldos, lides, arrendamientos,
deudas, rendimientos, haciendas, ganados, efectos, herencias,
legados y en cualquier tiempo y por cualquier via y titulo que
sea asi de sus particulares, Bancos y Compañias comerciales, Aduanas,
Tesoros, cajas, depositos, Reservas y otros cualesquiera establecimientos
publicos; pagar recibos, hacer compras y ventas de bienes raices,
convenciones amigables, transacciones amigables, composiciones, secciones,
aforamientos, hipotecas, arrendamientos, seguros, fletamientos y los demas
contratos que bien le parezcan aceptar, endosar letras y cualesquiera
titulo o papeles de credito, hacer igualmente registros, manifestaciones,
asistir a inventarios, partidas, consejos de familia y las reuniones





de compañías o acredores, defen-
diendo en todos esos actos sus in-
tereses; nombrar árbitros en los casos
en que tengan lugar, transigir en las
conciliaciones como juzgue convenien-
te, firmar escrituras públicas y
privadas, testamentos, autos y todo
lo mas que sea preciso en bien de los
sobre dichos fines y dependencias.
Asi como podrá requerir alegar y
defender su derecho y justicia en
todas las causas y cuestiones de cual-
quier cualidad y naturaleza que
sea, subditadas y que se subditen por
ante cualesquiera Magistrados o
Tribunales Judiciales o Adminis-
trativos; hacer citaciones, justifi-
caciones, habilitaciones, protestos,
contra protestos, embargos, seques-
tros, ejecuciones; hacer pagar a los
deudores su deuda; apelar, grabar,
embargar y seguir en todas las instan-
cias incluso ante el Tribunal Su-
premo o en el Consejo de Estado;

establecer estos poderes generales
o con restricción a determinados
objetos; revocar unos u otros
de estos mismos poderes, usar
y gozar con libre y general administra-
ción que todo se tendría por va-
lido.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco Juan
Alam, mayores de edad ambos
este vecindario y sin excepción por
serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacerle
si se ratifica el primero y firmo
todos.

De conocer al compare-
ciente de constarme su ocupa-
ción y vecindario y de
en tanto el presente



tu

J

CONSULADO

tene yo el Vice Consul de y fe.
Fernando Garcia de Arana

[Handwritten signature]

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Potos



res general
determinad
s ni otros
eres, usas
e administ
tia por
esa de lo
m derecho
ga siendo
Diaz
cisco
lad ambo
escepcion
umento
otorgante
a hacer
ero y
ale compar
e su ocupa
d y de
esente

Consul



Se copió pri
mera copia de
esta escritura
libro de motor
número

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text in a column on the right side of the page, including words like 'de', 'an', 'en', 'su', 'tu', 'se', 'me', 'efe', 'no', 'to', 'cu', 're']

203

Consulado General de España
en la
Habana



Numero Doseientos sesenta y siete.

Poder

Recapitulo pri
mera copia de
esta escritura
libra de su otor
nimiento

[Handwritten signature]

En la Ciudad de la Ha-
bana a diez y ocho de Septiembre
de mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Pobres y
Martinez Vice Consul de España
en esta Presidencia, comparece Doña
Isabel Ruiz y Falcón, natural de las
Islas de Gran Canaria, viuda, ma-
yor de edad, vecina de esta ciudad
y ocupada en las labores propia de
su sexo.

Concorre a este acto como
tutora del menor Don Angel Juan
Crisostomo Garcia y Vallejo de diez y
siete años de edad presentando al
efecto el discernimiento del cargo fir-
mado por el presidente y vocales del
Consejo de familia del citado menor,
cuyo documento devuelvo a la compa-
reciente.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles

teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere por cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Anacleto Tracheta y Zurutuza, mayor de edad, y vecino de Madrid, para que en nombre de la compareciente pueda reclamar, firmar liquidaciones nominativas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al menor citado como pensionista de Montepío Militar y la Pagaduría de la Junta de Pensiones pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone la Real Orden de veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa



ta y siete o las que se señale otra
 disposición posterior como rectifi-
 cación de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo, a cuyo
 fin le nombra su representante
 con tal objeto, y le autoriza para
 que presente reclamaciones y solici-
 tudes ante toda clase de Autorida-
 des, y firme cuantos documentos
 sean necesarios para llenar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenación de pagos como
 en la Pagaduría Contaduría,
 a que correspondan, Ministerios o
 cualquier otra oficina del Estado,
 sin limitación con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios revocando sustitu-
 ciones.

Y a la firmeza de lo
 expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Ferrer,
 Dey y Don Francisco Guerrero Illán,



ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para ser

Leído este documento por un Vice Consul a los otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firmaron todos. ~~De conocer~~ De conocer por no saber hacerlo aquella Dña M. y el Garcia Martinez en unión de los demás testigos.

De conocer a la compareciente, de constar me su vecindad y de cuant el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe: = tachado = man todos = De conocer = yo doy fe:

Arraigo de la interesada por no saber hacerlo. Manuel Garcia

Angel Garcia

Antonio Diaz

Juan P. P. P.



Consul

M
di
cies
Su
su
con
do
de
de
de
leg
ba
do
ne
m
ne
ne
y

Respido según la copia en 8 de mayo de 1902.
P. P. P.

205

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos sesentay ocho

Poder

En la ciudad de la Habana
a diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Florentino Sicardo y del Olmo, natural de San Juan de Puerto Rico, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, Comisario de guerra de segunda clase retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Gregorio Piña, Don Manuel Poblete Tebenes y Don Juan Tirero Sicilia

Respidio según
la copia en 8
de mayo de 1902.

vecinos de Madrid, mayores de
edad, para que en nombre de
pareciente puedan todos y cada
uno de ellos, con la cualidad de
insolidum, juntos o separada-
mente, reclamar, firmar, liqui-
daciones, nóminas y nominas
percibir y hacer efectivas las con-
tidades que se adeuden y le con-
fondan mensualmente al otor-
gante por los sueldos que debe
recibir como retirado de Guerra
por la Pagaduría de la Junta
de bases pasivas, según dispo-
ne la Real orden de veinte y tres
de Agosto de mil ochocientos
venta y nueve, o los que le señalen
le otra disposición posterior, a
cuyo efecto les nombra sus re-
presentantes, con tal objeto, y
autoriza para que presenten
clamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y
firmen en tantos documentos





Sean necesarios para llenar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenacion de Pagos, como
 en la Pagaduria Contaduria a que
 correspondo, Ministerios o cualquier
 otra oficina del Estado, sin limita-
 cion, pudiendo asimismo cobrar to-
 dos los creditos que por concepto de
 Sueldos, gratificaciones, plusas, inden-
 nificaciones o cualquier otro se adun-
 den al otorgante, con facultad de
 ratificar, rectificar y sustituir el
 presente poder en casos necesarios
 revocando Sustituciones

Y a la firmada de lo ex-
 puesto se obliga segun derechos

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fernan-
 dez y Don Francisco Guerrero Illan,
 ambos de este vecindario, mayores
 de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento
 por mi el Viceconsul al otorgante
 y testigos, que renunciaron hacerlo

por sí; se ratifica el primero y fir-
man todos.

De conocer al com-
peticion, de constarme su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice Consul
doy fé'

Procurador Fiscal

Guernat Antonio Diaz



Ante mí
Juan Peltor

Consulador



de espidio pri-
na copia de
la escritura el
de su otorga
miento

Q
a
mi
am
el
en
Q
ten
dru
cru
miv
Par
pa
de
en
ahos
la
ra
de
pro

205

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos sesenta y nueve

Poder

La espulsió pi
na copia de
la escritura el
de su otorga

En la ciudad de la Habana,
a diez y nueve de Septiembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Polons y
Martiner, Vice-Consul de España
en esta Presidencia, comparece
Dona Rosa Gabriela Mar
tiner y Polons, natural de Ma
druga, provincia de la Habana, ve
cina de esta ciudad, mayor de edad,
viuda, con residencia en la Calle de
Santa número setenta y siete, y ocu
pada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus dere
chos civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria pa
ra otorgar esta escritura
de mandatos y dice:

Que da y confiere su
poder cumplido, cumplido, y e

neral, especial y hem bastante como por derecho su
quiera y sea necesario a
Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los
comparadamente pueda reclamar
firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que
adenden y le correspondan
suolmente a la Obisgante, por
los sueldos que debe recibir como
Pensionista de Montepio de Ma
dar, por la Pagaduria de
Junta de Clases Pasivas, as
como en la Dependencia en
cargada de abonar los
Perros de engados que se
sibidos por Ultramar, segun
dispone la Real Orden
de catorce de junio de mil ochocientos noventa y tres, o lo que
le señale otra disposicion por



tercio
prim
lamo
le no
con
pa y
y so
de
cuar
es a
darn
to e
com
dur
mis
del Es
fada
sust
pero
espu
test
Ferro

tenor, como restificacion de la
 primera Real Orden, s' sera
 la misma de finitivo; a cuyo fin
 le nombra su representante
 con tal oficio, y le autoriza pa-
 ra que presente reclamaciones
 y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades, y firme
 cuantos documentos sean ne-
 cesarios para llenar cumpli-
 damente este mandato, tanto
 en la Ordenacion de Pagos
 como en la Pagaduria y Conti-
 duria a qui correspondan, Mi-
 nisterio, o en qualquier otra oficina
 del Estado, sin limitacion, en faul-
 tad de ratificar, restificar y
 sustituir en casos necesarios,
 por otros sustituciones,

Y a la primera de lo
 expuesto se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo
 testigos Don Ramon Francisco
 Ferrado y Don Jose de Coto y Bellos,



ambos de este vecindario, me
yover de edad y sin enajenacion
para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la octava
gentes y testigos que renunciamos
a los usos por si, se ratificó en
primera y firmen todos.

De conocer a lo competente
reciente, de constarme su voluntad
paciencia y vecindad, y de acuerdo
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Rosa E. Martinez Vda de Gomez

Ramon V. Vento Don de Coto y Bellos



Ante mi
Juan Pons

Consulado



Trun

De espidio fui
era copia de
ventura el
de su otorga
Pons

a
mil
mi
Vice
Res
ral
vino
cinc
imp
tura
esta
plea
plen
men
legal
ra d
M

Consulado General de España
en la
Habana



Numero Doseientos setenta.

Poder.

En la ciudad de la Habana
a diez y nueve de Septiembre de
mil ochocientos noventa y nueve ante
mi Don Juan Polans y Martinez
Vice Consul de España en esta
Residencia comparecen Don Ma-
nuel Filgueiras y Gomez, natu-
ral de San Pedro de Filgueira, pro-
vincia de Pontevedra, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero y
emplado cesante, y Don Auto-
onio Carregado y Fraquela, na-
tural de el Ferrol vecino tambien de
esta ciudad mayor de edad, viudo em-
pleado cesante

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dicen:

El primero o sea Don
Mmanuel Filgueiras, que el Go-

laris, me
empu
mentos p
a la o
nimsiam
atipic
dos.
le comp
me sa
de encun
y el
de Con
P
to y Bul
te mi
n Polans

bien el Español le adeuda la cantidad de trescientos seis pesos ochenta y ocho centavos en oro, importe del pago de sus haberes devengados en los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, y siete, y de Julio a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, como Alcalde del Juzgado de primera instancia del distrito de Jesus Maria de esta Ciudad segun acredita con la presentacion de un certificado expedido en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho expedido por la Administracion de Hacienda de esta provincia.

El segundo o sea Don Antonio Carregado, que tambien el Gobierno Español le adeuda la misma cantidad que al anterior por los mismos meses e idéntico concepto justificandolo con la presentacion de un certificado expedido en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.



ta y ocho por la citada Administra-
ción de Hacienda de esta provincia.

— Ambos Señores otorgan, que
dan y confieren poder cumplido, cum-
plido, especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario á
Don Antonio Burgos y Durán,
mayor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de los comparecien-
tes pueda reclamar, firmar, liquidar,
— nes e instancia ante toda clase de Au-
toridades y haga cuantas gestiones
sean necesarias para el cobro de
los referidos documentos, pudién-
do percibir de las cajas del Estado
el importe de los mismos, facultando-
le también para negociarlos, endosa-
los, o traspasarlos en las condiciones
que estime oportuno, para que reci-
ba su importe al contado ó á plazos,
autorizando los recibos, cartas de pago
que sean precisas ó las escrituras pú-
blicas con las solemnidades de derecho,
pudiendo sustituir el presente en la



persona o personas que estuviere con-
-viente, pues para todo lo relaciona-
do se autorizan.

Y a la firmeza de lo expues-
to se obligan segun derecho:

Asi lo otorgan siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero Yllana
ambos de este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por un
Vice Consul, a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
tifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecien-
tes de constarme su ocupacion y vecin-
dad y de enanto el presente contiene, yo
Vice Consul doy fe.

Antonio Carragade

Manuel Filgueras

J. Carragade

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Potos



Consul

Se espulio
primera copia
de esta escritura
el dia de su otor-
gamiento.

Potos

de
a
velo
Do
ce
cro
ne
cia
sau
cia
pr
ter
leg
tra
M
de
da
P
de
L

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos setenta y uno

Licencia marital.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Garcia Plano natural de Cangas de Ous provincia de Orense vecino de esta ciudad casado, mayor de edad y profesion comerciante.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura ^{de licencia} marital y dice:

Que el día veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, contrajo matrimonio en esta ciudad, con Grita Luisa del Valle y Ramirez, de cuyo matrimonio tiene dos hijos, nombrados Sadi y Maria Luisa de seis y cuatro años respectivamente.

estime como
la relaciona
a de to espa
cho
sionilo testig
Fernandez
reno Yllana
mayores de
serlo.
nente por un
tes y testigo
erlo por si se
man todos
es comparece
acion y vecin
ontiene, yo
el Filgueiras
mis Diez
mis
Potous

se. Que su citada esposa Doña Luisa del Valle, se encuentra en la actualidad con sus hijos residiendo en la ciudad de Santander, y siendo la voluntad de ambos conyuges el que su citada esposa e hijos se trasladen a esta ciudad.

Otorga que da y confiere de su libre y espontanea voluntad la cencia marital para que su citada esposa Doña Luisa del Valle y Ramirez acompañada de sus hijos Jodi y María Luisa se trasladen desde la ciudad de Santander donde ahora se encuentra, a esta la Habana ~~utilizando~~ utilizando al efecto las vias terrestres y maritimas, que juzgue convenientes, pues tal es su voluntad.

Y a la firmeza de lo expresado se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero y Alonzo



am
edac
un
test
lo
y
ce
y
te
= d
no



ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgarse y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe de licencia entre líneas - vale - lo tachado no vale. doy fe - José J. Llano

[Signature] Antonio Diaz

Ante mi
[Signature]



Consul



Se respaldó
primera copia a
lista esouturas
dia de su otor
pimiento.

[Signature]

[Faint handwritten notes and fragments of text in the right margin, including words like 'en', 'de', 'la', 'de', 'pr']

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos setenta y dos
Poder.

Se copió
primera copia
esta escritura
a día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana,
a veinte de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Potón y Gallartí-
nez, Vice Consul de España
en esta Residencia, comparece
Don Valentín de la Arena
y Loruilla, natural de Gope-
riano, provincia de Burgos,
vecino de los Palos provincia
de la Habana, con residencia
accidental en esta ciudad,
soltero, mayor de edad y de
profesión Comerciante.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dize:

Que da y confiere poder am-
plio, amplio y especial a Don

Epifanio Santalucía
mayor de edad vecino de
Sreusadillo en la provincia
de Burgos, para que en nombre
del compareciente intervenga
en todos actos y operaciones, particu-
lares y demás que sean necesarias
para la testamentaria de la Señora
Madre del compareciente Dona
Francisca Terrilla, que falleció
en el citado pueblo de Soponana
el día nueve de Mayo del presente
año, pudiendo firmar toda clase
de documentos incluso launciarlos
por públicas con las solemnidades
de derecho, a cuyo efecto le nombro
su representante con tal objeto, con
limitación en facultad de ratificar
restituir y sustituir en caso ne-
cesario conforme sus actuaciones.

— Ya la firma de lo expues-
to se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo
testigo Don Antonio





Fernandez y Paa Francisco
Guerrero Yllera, ambos de este
recondario, mayores de edad
y sin excepcion por su solo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul, al atorgante
y testigo, oya renunciamen a' ha
cerlo por si, se ratifica el pri
mero y firmamos todo.

Se conoce al compare
siente, de constarme su ocupa
cion y recondad, y de quanto
el presente y presente contiene
yo el Vice Consul doy fe. = Lo
tachado, el presente, no vale.

Valentin de la Arca
Chusseau

[Handwritten signature]

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Lopez



215

Consulado General de España
en la
Habana



La expedida
primera copia
de esta escritura,
a fin de su otorgamiento.

Potenz

Número de suertes setenta y tres

Poder

En la ciudad de la Habana, a veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Poder Juan Pablos y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, compareció Dona Leonor Arzate y Ferrer, natural de Guama, vecina provincia de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de San Juan número cuatro, soltera, mayor de edad, religiosa del Sagrado Corazon de Jesus.

Asignada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y con costas

como fwa de estos se requiere
y sea necesario al Excmo.
Señor Fermín General
Marcelo de Escarraga y
Moreno mayor de edad y
no de Madrid, para que en
nombre de la compañía
pueda redamar, firmar liquida-
ciones, nominas y nominillas
percibir y hacer efectiva las con-
dadas que se adenden y le con-
pondan mensualmente a la
obligante, por los sueldos que
debe recibir como Pensionista
de Monte Pío Civil, por la Pa-
duria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abo-
nar los haberes derengados
y no percibidos por Ultra-
mar según dispone el
Real Orden de veintinueve
de Septiembre de mil ochocientos
noventa y siete



el
cios
de
na
fr
te
pa
er
da
su
sa
de
en
en
re
ter
de
co
tip
in
ta
19



s'los que le señale otra disposi-
 cion posterior como rectificacion
 de la primera Real Cedula, o se
 señalarmos definitivos, a cuyo
 fin le nombra su representan-
 te con tal objeto y le autoriza
 para que presente reclamac-
 ciones y solicitudes ante toda
 clase de Autoridades y firme
 quanto documentos sean nece-
 sarios para llenar cumpli-
 damente este mandato, tanto
 en la Ordenacion de Pagos como
 en la Pagaduria y Contadu-
 ria a que corresponde, el Minis-
 terio, o en alguina otra oficina
 del Estado, sin limitacion
 con facultad de ratificar, re-
 tificar y sustituir en casos
 necesarios, y en otros susti-
 tuciones.

Y a la primera de lo
 expuesto se obliga segun derecho.
 Asi lo otorgo siendo tes-

tejos Don Antonio Diaz Ferrer
der y Don Francisco Guerrero y
ambos de este vecindario, may
por de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vieo Consul a la ob
gante y testigos que se nombraron
a hacerlo por si, se ratificaron
lo primera y firmaron todos.

De conocer a la comp
reciente, de constarme en
pacion y vecindad y de que
el presente contiene, yo el Vieo
Consul doy fe.

Señor Aguirate y Ferrer
Guerrero Antonio Diaz



Ante mi
Juan Torres

Consul



Fragment of text from the adjacent page, including the word 'Consul' and various handwritten entries.

Consulado General de España
en la
Havana



Número doscientos setenta y cuatro.
Poder

En la ciudad de la Habana,
a veinte de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Pablos y Martner,
Vice-Consul de España en esta
Residencia, compareció Don
José Alvarez Lozano na-
tural de Haro, provincia de
Oviedo, mayor de edad, soltero
vecino de esta ciudad, del comercio.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que el Gobierno Español
le adeuda las sumas de ochenta
cuatro pesos, sesenta y cinco cen-
tavos Or. importe de un rec-
uerdo provisional número
treinta mil quinientos cinuenta

Diar Fern
Guerras Ma
laris, may
excepcion
sumento
al a la ob
resonancia
ratificad
en todos
le comp
ne en un
y de su
yo el
y Ferrer
Autoridad
mi
Pablos

y siete, expedidos por la Caja general
de los Ejercitos de Ultramar en primer
delgado de mil ochocientos, noventa y
seis, y sesenta y cinco pesos diez y seis
centavos oro, importe del abono
número sesenta y dos, que entregó
en la Comisión liquidadora de
Cuerpos disueltos y a quien se refiere
el oficio del Gobierno Militar de esta
Isla de ocho de Marzo de mil ochocientos
noventa y cuatro, que se ha
he.

— Que da y cumple su deber en
cumplido y especial a Don Fernando
de Rodríguez Alago, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que funde de su mano y pre-
sente de la Caja de Ultramar si de
de correspondencia el importe del
de o créditos, que le pertenecen en
liquidados del Ejército de Cuba, para
que reciba o venda el importe de los
mismos por el precio y enclavamiento
que estime oportuno, reciba el título



prece
que
los
sas,
orit
des
en la
con
nes
ma
Ant
don
cuon
am
le
tip
res
—
pu
—
th
G
co
de



precisó al cobrado, a plazos ó en la forma
 que determine, estienda y firme los recí-
 bos y cartas de pago que sean necesi-
 sas, otorgue y firme la condonación en
 escritura pública con las solemnida-
 des de derechos y fracs que sustituya
 en la persona ó personas que estime
 conveniente, y cuantas veces lo crea
 necesario, para para lo relacionado
 incidencias y emencencias, se le
 autoriza, obligándose el proce-
 dente a tener por firme y válido
 cuanto el referido haciere en
 arreglo a las facultades que se
 le confieren, pudiendo ratificar, rec-
 tificar y sustituir en casos necesarios
 por otros sustituciones.

Y a la firma de lo en
 suento se obliga según dichos.

Aquí lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Páez
 Ferrnandez y Don Francis-
 co Guerrero Olon, ambos
 de este vecindario y sin ser

expresion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consular al
gante y testigo, que reman
ra a haculo por si, se ratif
ca el primer y firmam todos

De ser ver al compa
cienta de constarme en copia de
era y veracidad y de acuerdo el
el presente autentico y el
Consul doy fe.

José Estre
Antonio Gu

Ante mi
Juan Pous



Consul

M

a
cu
Ju
de
ce
rray
de
C
d
so
A
no
u
sa
de
d
P
d

Consulado General de España
en la
Habana



Numero Doseientos setenta y cinco
Protesta Maritima.

En la ciudad de la Habana
a veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potius y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparece Don Filiberto Uribarri y Luza rraga natural de Alondaca provincia de Vizcaya, mayor de edad, soltero, Capitan del Vapor Español "Niceto" de la matrícula de Bilbao del que son Consignatarios en esta plaza los Señores L. Saenz y Compañia.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta maritima y dice:

Que en el día de hoy y a las diez de la mañana fundió en este puerto con el Buque de su mando procedente del de Liverpool, habiendo ocurrido durante la navegación y

documentos
al día
remesas
se ratificó
con todos
al comparecer
se ocupó una copia de
de su escritura el
go el Vice Consul de su otorga
ento.

[Signature]

ocí etteave
Antonio Duran

[Signature]

entre otros, los acaccimientos que
a mencionarse en este acto; a cuyo
efecto presenta el Capitán acompa-
ñante el cuaderno de Bitácora
de dicho Buque.



Del día dos al tres de Sep-
tiembre. = A las nueve horas de la noche
del citado día dos de Septiembre, con
práctico a bordo y listos de máquina
habrieron las puertas del Dock de
culencan y dimos máquina abante
saliendo del Dock sin ninguna
velidad y seguimos gobernando a
ordenes del práctico saliendo de
ría a las once horas en la Barra
le despedimos al práctico a su bordo
y dando toda máquina fuise
bernando al N. 70° O. a las doce horas
en Norroest. Lait Ship. Distancia
milla me situé en la latitud 53° 31'
norte y Longitud 3° 30' 45" O. de Green-
wich. a las diez y seis horas y cuarenta
y ocho minutos la luz de Fort St. Philip
al S. 61° E. corregido, distancia cinco



millas y seguir gobernando al N. O.
 dos y media O. situandome en la lati-
 tud $53^{\circ} 21'$ Norte y Longitud = $4^{\circ} 47'$ Oeste
 Greenwich corredera 55 millas y sin
 novedad durase la noche. = Aman-
 necio con cielo nublado y horizonte
 despejado, viento y mar regulares, al
 medio dia dimos fin a esta sin-
 gladura. = Latitud observada = $52^{\circ} 23'$
 Norte. Longitud del Cronometro $5^{\circ} 52'$
 $30''$ O. de Greenwich. _____

Del tres al cuatro de Sep-
 tiembre. = Continuamos esta singladu-
 ra a toda maquina, gobernando
 al rumbo anotado y a la vista de la
 Torre de Castor, a las una hora
 y 20 minutos se marcó Castor al
 N. $72^{\circ} 0'$ corregido distancia cinco mi-
 llas y puse gobernando al S. $70^{\circ} 0'$. Si-
 tuandome en la latitud $52^{\circ} 10' - 45''$ Nor-
 te y Longitud $6^{\circ} 04' - 30''$ Ote. de Gre-
 enwich, corredera cuarenta y una milla
 y asi se pasó la tarde. = Anochecio
 con cielo y horizonte nublados, viento

afrescando y picando la mar que
le ofende mucho al buque en su
marcha y así se pasó la noche
= Amaneció con cielo nublado
horizonte achumbado por el viento
duro y mar picada embistiendo
golpes de mar por la proa, a
medios día se observó la altura
meridiana del Sol $46^{\circ} 38'$ S. que
nos dió la Latitud observada 50°
Norte y la Longitud por Crono-
metro $10^{\circ} 53'$ Ote de Greenwich y se
mas novedad en la descubierta
damos fin á esta singladura
Latitud observada $50^{\circ} 22''$ Norte
Longitud por Cronometro $10^{\circ} 53'$
Ote de Greenwich.

Del cuatro á cinco de
Septiembre = Continuamos esta
singladura á toda máxima go-
bernando al rumbo anotado
lo y horizonte nublado, viento
duro y mar picada del tercer
drante embistiendo golpes de mar





abordo que le ofenden mucho al bu-
 que en su marcha, a las diez
 y seis horas roló el viento al N. N. E.
 temporal y a las veinte horas cerró
 todo el horizonte en agua, viento
 temporal con mares confusas de
 1^o 3^o y 4^o cuadrantes, dando el bu-
 que terribles cabezadas y balances,
 con todas las cajas y sabillos lle-
 vos de agua y trabajando extra-
 ordinariamente el buque, lo que me
 hace suponer que se haya movido
 la estiba y resulte alguna avería,
 en la carga. A las veinte y tres
 horas despejó algo el horizonte y
 sin otra novedad en la descubierta
 al medio día dimos fin a esta sin-
 gularidad, situándonos por estima
 por no haber observación. Latitud ó
 Bier Estima $48^{\circ} 34'$ N. Longitud es-
 tima $16^{\circ} 03'$ Ote de Greenwich.

Del cinco al seis de Sep-
 tiembre = Continuamos esta singla-
 ridad con el temporal de viento y

agua menuda avotado: mu-
guisa toda la que buenamente
se puede y gobernando al rumbo
avotado, cielo nublado y
horizonte cerrado por nubes
con la llovizna: a las seis horas
principio a ceder el viento y la
mar, despejada cielo y horizonte
y sin novedad durante la tarde
y la noche. Amaneció con cielo
despejado y horizonte achumbado
por el 1^{er} cuadrante, viento flojo
y mares gruesas del 1^{er} y 4^o cua-
drantes que le ofende mucho al
buzque en su marcha: Al medio
día se observó la altura marítima
na del Sol $49^{\circ} 39'$ Sur que nos da
la Latitud $46^{\circ} 35'$ Norte y la Longitud
del Cronómetro $21^{\circ} 01'$ Ote. de Greenwich:
y sin mas novedad en la
descubierta al medio día disminuyó
fui a esta singladura = Latitud
Observada $46^{\circ} 35'$ Norte = Longitud
por Cronómetro $21^{\circ} 01'$ Oeste de Greenwich



vich.



Del seis al siete de Septiem-
 bre = Damos principio a esta singlatura
 dura a toda magnitud gobernando
 al rumbo anotado cielo y horizonte
 nublados vientos del Oeste afrescan-
 do y mar gruesa del 4° enadrante
 sin otra novedad en la tarde ya
 las catorce horas voló el viento al 76.76.0.
 variable con cielo entreclaro y horizonte
 se algo lloviznoso a momentos: al
 medio día se observó la altura me-
 ridiana del Sol = 51° 02' Sur que
 nos dió de latitud 44° 49' Norte y
 la Longitud por Cronometro 25° 40'
 Ote de Greenwich, y sin mas novedad
 en la descubierta diuise fui a esta
 singlatura. Latitud observada
 44° 49' Norte. = Longitud por Crono-
 metro 25° 40' Ote de Greenwich.

Del siete al ocho de Sep-
 tiembre = Damos principio a es-
 ta singlatura a toda magnitud
 gobernando al rumbo anotado,

cielo claro y horizonte algo nuboso
y lloviendo a ratos viento variable
y mar gruesa arbolada del 4^o
drante que le ofende mucho al
buque en su marcha así se pasó
la tarde y la noche. = Amanece
con cielo y horizonte nubados
viento regular y mar gruesa y ar-
bolada del 4^o cuadrante que le
hace dar al buque algunas cabe-
das y ofendiéndolo mucho en su
marcha; al medio día se obtuvo
la altura meridiana del Sol
52^o 22' Sur que nos dio la Latitud
observada 43^o 06' Norte y la Longitud
por Cronómetro 30^o 41' Oeste de
Greenwich. =

Del ocho al nueve de
Septiembre. = Dinos principia
a esta singladura a toda ma-
na gobernando al rumbo anotado
cielo y horizonte despejado viento
regular y mar gruesa y arbolada
del 4^o cuadrante C. N. O. así se p





la tarde y la noche. = Amaneció con cielo y horizonte encelgado viento cargando del S. S. E. y levantando mucho la mar del viento embistiendo golpes de mar abordo y ofendiendo mucho al buque en su marcha y haciendo trabajar mucho la máquina: al medio día fui a esta singladura situandome.

Latitud observada = 41° 28' Norte
Longitud = 35° 03' Obe. de Greenwich.

Del nueve al diez de Septiembre. = Oímos principio a esta singladura a toda máquina gobernando al rumbo anotado, cielo y horizonte entoldados viento fresco con marejada picada del viento que le ofende mucho al buque en su marcha durante la tarde con algunos chubasquillos de agua menuda y durante la noche sin novedad. = Amaneció con cielo y horizonte despejados viento regular del Este y mar gruesa y tendida del 4°

cuadrante al medio día se observó
la altura meridiana del Sol 55°

Sur que nos dio la latitud observa-
da $39^{\circ} 30'$ Longitud por Crono-
metro $39^{\circ} 54'$ Ote. de Greenwich y
otra novedad en la descubierta
nos fin á esta singladura. = Latitud
observada $39^{\circ} 30'$ Norte. = Longitud
por Cronometro $39^{\circ} 54'$ Oeste de
Greenwich.

Del diez al once de Sep-
tiembre. = Desde principio á fin
singladura á toda máquina go-
bernando al rumbo amotado, cielo
y horizonte claros viento abonan-
ble y marejada tendida del N.
O. así se pasó la tarde y parte de
la noche hasta las diez y seis ho-
ras que principio á llover cesando
á las diez y nueve horas en el resto de
la singladura sin novedad en
cielo y horizontes muy aturba-
dos viento variable á las veinte y
tres horas cesó todo en aguas





ta las veinticuatro horas que duró.
 fin á esta singladura continuan-
 do lloviendo sin cesar y sin nove-
 dad en la descubierta duró fin
 á esta singladura situandose
 por estima por no haber observación
 Latitud Estima = 34° 35 Norte.
 Longitud por Cronometro 44° 43'
 Ore. de Greenwich _____

Del once al doce de
 Septiembre. = Continuanos esta
 singladura á toda máquina
 gobernando al rumbo un tanto
 cielo y horizontes despejados ce-
 sando de llover viento variable y
 mar llana, lo mismo á las ocho
 horas doce horas y a las catorce
 horas con viento al oeste llovió de
 diez hasta las quince horas que
 cesó de llover despejando cielo y
 horizontes y sin novedad en el res-
 to de la noche. = Amaneció con cie-
 lo y horizontes nublados viento del
 O. N. O. regular y mar gruesa del

C. S. O. y N. O. que le ofende algo
al buque en su marcha, al med
día se obtuvo la altura meridi
na del Sol. $58^{\circ} 26'$ Sur que
día latitud observada $35^{\circ} 29'$
Norte y la Longitud por Civi
tro $49^{\circ} 57'$ Oeste de Greenwich y sin
novedad en la descubierta dim
fui a esta singladura. Latitud
 $35^{\circ} 29'$ Norte. = Longitud $49^{\circ} 57'$
Oeste de Greenwich.

Del doce al trece de
Septiembre. = Duvos principios
a esta singladura a toda mag
na gobernando al rumbo am
culo y horizonte despejados ve
tolina bonansible y mar gruesa
tendida del O. N. O. y O. S. O. lo
mismo en todo el resto de la sig
dura al medio día roló el viento
al S. y sin otra novedad en la
descubierta duvos fui a esta
gladura. Latitud observada
 $33^{\circ} 48' 30''$ Norte. Longitud $54^{\circ} 14'$



Se copió por
una copia de esta
el día de
Por
Com
sm
y
ar
de
lar
pe
m
fig
mo
do
ba
y
ve
br

Comando

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos cincuenta
y Poder

Se expidió por
una copia de esta
el día de
don Juan
Gómez

En la ciudad de la Habana,
a catorce de Septiembre de mil ochocientos
y nueve, ante mí
Don Juan Potosy y Martínez, Vice
Consul de España en esta Residencia,
comparece Doña Juana Bocado
y Gómez, natural de Regla, provin-
cia de la Habana, mayor de edad, vecina
de esta Ciudad, vinda ocupada en las
labores de su sexo.

Asigna hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi fin de la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder ampli-
do, amplio, general, especial y bono
bastante como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Felipe
Pacheco y Aguado, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en nom-
bre de la compareciente fundo reala

mar, firmar liquidaciones, nomina, y
nominales, percibir y hacer efectiva las
contadurias que se adenden y le correspon-
den mensualmente a la contingente, por
los sueldos que debe recibir como Pensionado
de Ultramar y Militar, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada de ad-
ministrar los haberes devengados que se
perciben por Ultramar segun dispone
la Real Orden de remision de Ultramar
mil ochocientos ochenta e tres que
señala para dicha provision posterior con
rectificacion de la firmada Real Or-
den y senalamiento definitivo, a cuyo
fin le nombra en representacion su-
plico objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes con
todas clases de Autoridades y firmen
los documentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este mandado
tomado en la Ordenacion de Pagos, con
en la Pagaduria Contaduria a que
corresponda, el Ministerio y en lo que



otra copia del Estado, sin limitacion
con facultad de ratificar restituir y
sustituir en casos necesarios reserando
sustituciones.

Ya la primera de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don Ramon Francisco Ferrado y Don
Jose de Coto y Bello, ambos de este ve
sindaris, mayores de edad y sin
excepcion para serlo

Todo este documento por mi
el Vice Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica la primera y firmaron todos.

De conocer a la comparecencia
erente, de constarme su comparecencia
y recordad y de acuerdo el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe.

Juana Baccardo

Ramon Ferrado
Jose de Coto y Bello
Ante mi
Juan Ponce



227

Consulado General de España
en la
Habana



Primeroscientos cincuenta y uno

Poder

Se expidió pri-
ma copia de esta
escritura, el día de
otorgamiento.

Potos

En la ciudad de la Habana
a catorce de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Potos y Martínez
Vice Consúl de España en esta
Residencia, comparece Dona Ma-
ria Petrona Valdes y Manritos, natu-
ral de la Habana, viuda mayor de edad
vecina de esta ciudad y ocupada
en los labores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Queda y confiere po-
der, cumplido, amplio, general, es-
pecial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea neci-
sario a Don José Berquerro
y Solano, mayor de edad
y vecino de Madrid para que

en nombre de la compareciente,
pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la compareciente
por los Sueldos que deberece-
bir como pensionista de Monte-
pio militar, por la Pagaduria
de la Junta de clases pasivas, así
como en la Dependencia en-
cargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos
por Ultramar segun
dispone la Real orden de
doce de Septiembre de mil
ochocientos noventa y ocho
o las que le señale otra dis-
posicion posterior como re-
pificacion de la primera
orden o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombro
su representante con tal ob-
jeto, y le autoriza para que





presente reclamaciones y so-
 licitudes, ante toda clase de
 Autoridades, y firme en tantos
 documentos sean necesarios
 para llenar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Or-
 denacion de Pagos, como en la
 Pagaduria Contaduria a que
 corresponda, Ministerio, i en al-
 guier otra Oficina del Estado
 sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios, revo-
 cando Sustituciones —

Y a la firmara de lo
 expuesto se obliga Segun
 derecho —

Asi lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Allan, ambos de este vecinda-
 rio, mayores de edad y sin excep-
 cion para serlo —

Leido este documento

por mi el Vice Consul a la otorgante y por
figos que renunciaron hacerlo por sí,
ratifica la primera y firma a todas.

De conocer a la compareciente
de constarme su ocupacion y vecin-
dad, y de cuanto el presente con-
me, yo el Vice Consul doy fe.

M^o Esteban Valdes Vivero de

[Signature] Antonio Diaz



Ante mi
[Signature]
Juan Pons

Consul



Se expidió prime
ra copia de esta es. a
ventura el dia de
en otorgamiento. P
Pons
con
de
pa
de
qu
de
m
tu
an
te
me
la
el
un
tu

Consulado General de España
en la
Havana



Número doscientos cincuenta y dos.
Poder.

Se expidió primer
una copia de esta es. a catorce de Septiembre de mil
ciento ochenta y nueve, ante mi
en el Ayuntamiento. Don Juan Potos y Castañeda Vice-
Consul de España en esta Residencia,
Potos

En la ciudad de la Habana,
a catorce de Septiembre de mil
ciento ochenta y nueve, ante mi
en el Ayuntamiento. Don Juan Potos y Castañeda Vice-
Consul de España en esta Residencia,
comparece Don Baldomero Pichar-
do y Gimenez, natural de Matan-
zas, vecino de esta Ciudad, viudo, mayor
de edad y de profesión empleado.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, Tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice:

Queda y empino poder amplio,
amplio, general especial y con bastan-
te, como por derecho se requiere y sea
necesario a Don José Expinosa y So-
laro, mayor de edad y vecino de
Madrid para que en nombre del
compareciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones nominales y nominati-

otorgante y ha
acuerdo por sí,
an todas
la comparecia
acion y vien
presente con
el do y fi
des Viuda de
tonio Diaz
ate mi
can Potos

Uas y hacer cuantas gestiones sean ne-
sarias para obtener de la Dependencia
encargada de abonar los haberes,
devengados y no percibidos por el
pensionario y que han concurrido
estrictamente hasta el treinta y uno
de Diciembre de mil ochocientos y cinco
y seis, segun dispone la Real
Orden del Ministerio de Ultramar
de cinco de Febrero de mil ochocien-
tos noventa y seis, que se deslinda
no prohibido a su instancia, a
cuya fin le nombra en representacion
por parte con tal objeto y le autoriza
para que presente y solicite ante
las autoridades y firmes cuantos docu-
mentos sean necesarios para llevar
cumplidamente este mandado, como
en la Ordenacion de Pagos, como en
la Real Cedula de la Contaduria a que se
refiere, Ministerio, y en cualquier otra
oficina del Estado, sin limitacion,
facultad de rectificar, restipicar



y ans...
do...
se...
que...
y...
de...
y...
mi...
y...
pas...
me...
cu...
cion...
el...
C...
J...
C...

y anotar en sus libros necesarios con
de sus inscripciones

La primera de lo espuesto
se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo testi-
gos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Tomas Guerrero Alon, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin expresion para verlos.

Leido este documento por
mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratificase el pri-
mero y firmaron todos.

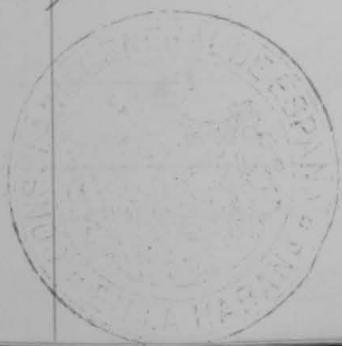
De comou al compare-
ciente de constarme su ocupa-
cion y residencia y de quanto
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fe.

B. Richard

J. Guzman

Antonio Diaz

Ante mi
Juan Tolosa



Consulato



Se copió primeramente
una copia de esta fuerza
entura el día nueve
de su otorgamiento. Potosí

Potosí Capitan
ce de
Gomez

por
fuerza
bros

el
cin
la
pa
de

der
espe
por
me
Gra

231

Consulado General de España
en la
Habana



Primero doscientos cincuenta y tres

Poder

Se copió primer
copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

Potus

En la ciudad de la Habana a ve-
nte de Septiembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi don Juan
Potus y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia, compare-
ce Dona Micaela Varquez y
Gomez natural de Madrid, ma-
yor de edad, viuda, vecina de es-
ta ciudad y ocupada en las la-
bores propios de su sexo

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Queda y confiere po-
der cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea
necesario a don Anacleto de
Gracheta y Zurubura mayor

de edad y vecino de Madrid, para que en nombre de la competente, pueda reclamar, firmada, liquidaciones, nóminas y nóminas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los sueldos que debe recibir como pensionista de Montepío Militar por la Pagaduría de la Junta de Cuentas pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, según dispone el Real orden de veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, o las que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o Real cédula definitiva, a cuyo fin le nombra su representante en tal objeto, y le autoriza para



que
lici
for
en
pa
esta
Or
en
a q
v c
E
fa
car
Sar
nes
—
pu
—
fig
de
de
ed
—
con



que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme en todas las documentos sean necesarias para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerio o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar rectificar y Sustituir en casos necesarios revocando Sustituciones.

En la firmada de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero yllan de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido por mi el Vice-Consul este documento a la

otorgante y testigo que renuncia
ron a hacerlo por sí, se ratifica
la primera y firma a Surruy
por ser ciega la otorgante, su
hija Dona Cladia Vilarin
y Varguez, en union de los de
mas testigos

De conocer a la com
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene
yo el Vice Consulado de fe

A requer de mi sra madre
por su ciega

Cladia Vilarin

Ante mi Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pons

Consulada



Se expidió prime

copio de esta p
el día ocho
de otorgamiento

Pons

Vice

de la

dad

may

las

ple

tem

dad

gar

y a

der

espe

der

rio

Consulado General de España
en la
Habana



Número de autos o asuntos cuatro

Podew

Se repudicó prime

En la ciudad de la Habana, a catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polans y Martínez, Viri-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Luisa Valcárcel y Martínez, natural de la Habana, vecina de esta ciudad Barrio del Vedado, soltera, mayor de edad, y ocupada en las labores de su sexo.

a la com... copia de esta...
me su... el día...
lady de... otorgamiento.

Polans

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

contien...
doy fe

ten m...

erín

nió Diar

mi

Polans

Queda y confiere su poder cumplido, amplio, general, especial, y tem bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco J. Velasco,

vecino de esta ciudad y a Don
Felipe Pascual Aguado, ve-
cino de Madrid, ambos mayores
de edad, para que en nombre
de la comarca se funden
reclamar, firmar liquidaciones,
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adunden y le correspon-
dan mensualmente a la otor-
gante, por los sueldos que de-
be recibir como Pensionista
de Montepio Civil, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pa-
sivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar
los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, se-
gun dispone la Real Orden
de veintinueve de Mayo de mil
ochocientos treinta y siete, a lo
que se señale otra disposición
posterior como rectificación
de la primera Real Orden o se



lame
nom
tal
que
licia
a su
tos a
para
este
dad
o' se
Paga
Clas
denu
ria
terio
del
fac
car
usa
cion
espr

lamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, con la cualidad de Unsolidum, juntos o separadamente, tanto en la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas como en la Ordenacion de Pagos y Contaduria a que correspondan, el Ministerio o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, en facultad de ratificar, restificar, enmendar y sustituir en casos necesarios, reservando sustituciones.

Y a la primera de lo expuesto se obliga segun duesto. Asi lo otorga siendo



testigos Don Antonio Diaz
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Olan, ambos de
este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para
serlo. -

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la
otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por
se ratifica la primera y firma
todo.

De conocer a la compe-
reciente, de constarme su com-
pacion y vecindad, y de man-
to el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe.

Luisa Valcarlos
Blument
Antonio Diaz
Ante mi
Juan Pons



Consulad



Respicio prime
a copia de esta a qu
entura, el dia cuen
en otorgamiento.
Pons

M
Don
bin
des
mi
ral
de
cin
res,
en
cin
cap
ota
da
pro
ral
m
se

Consulado General de España
en la
Havana



Numero doscientos cincuenta y cinco

Poder

Escipidio Jimeno
copia de esta
escritura, el día
de su otorgamiento.
Potus

En la ciudad de la Habana
a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potus y Martinus Vice
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Doña Her-
minia Ramirez Torres, natu-
ral de Puerto Principe, mayor
de edad, viuda, vecina de esta
ciudad y ocupada en las labo-
res propias de su sexo

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Qui da y confiere
poder, cumplido, amplio, gene-
ral especial y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y,
sea necesario a Don José

is Juan
enciso
los de
ores de
para
mentos
a la
re
por
y firma
la compra
re su
y de man
re, yo el
Valcarcel
Diaz
te mi
an Potus

Exquerro y Solano mayor de
edad y vecino de Madrid pa
ra que en nombre de la compa
ñiente pueda reclamar, firme
liquidaciones, nóminas y nó
minillas, percibir y hacer efec
tivas las cantidades que se
adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorga
te por los sueldos que debe
recibir como pensionista
de Montepío Militar, por
Pagaduría de la Junta de
Sec pasivas, así como en la de
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no pe
cibidos por Ultramar, segun
dispone la Real orden de veintidós
y tres de junio de mil ochocientos
noventa y siete, o los que
señale otra disposición pos
terior, como rectificación de
la primera Real orden de
nóminas definitivo, a cu



fin
con
qu
licia
rida
bos
cum
bo,
Pag
Cor
M
ofe
hac
car
cad
bit
pu
gos
de
bos
ed



fin le nombra su representante
 con tal objeto y le autoriza para
 que presente reclamaciones y so-
 licitudes ante toda clase de Auto-
 ridades, y firme cuantos documen-
 tos sean necesarios para llenar
 cumplidamente este manda-
 to, tanto en la Ordenacion de
 Pagos, como en la Pagaduria
 Contaduria o que corresponda
 Ministerio, o cualquier otra
 oficina del Estado, sin limi-
 tacion, con facultad de ratifi-
 car, rectificar y substituir en
 casos necesarios, revocando sus-
 tituciones.

Y a la firmada de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testi-
 gos, Don Antonio Diaz Fernan-
 dez y Don José de Coto y Bello, am-
 bos de este vecindario, mayores de
 edad y sin excepcion para serlo.

Hecho este documento por

mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a
hacerlo por sí. Se ratifica la
primera y firman todos.

Al conocer a la com-
pariente de constarme su ver-
pacion y vecindad y de con-
to el presente contiene yo el Vice
Consul doy fé.

Hermisinda Ramirez T. de Borrero
Jose de Coto y Bello.
P. J. Antonio Diaz



Ante mí
Juan P. [Signature]



Oeste de Greenwich.



Del trece al catorce de Septiembre. = Continuamos esta aringladura a toda maquina gobernando al rumbo anotado cielo y horizonte nublados encapotando viento fresco del Sur y mar muy gruesa arbolando del Oeste desde las cuatro horas embistiendo grandes golpes de mar por la proa abordo ofendiendo mucho al buque en su marcha y trabajando extraordinariamente la maquina estando al cuidado de cerrar el vapor en los vacios del helice en las calezadas asi se paso toda la noche. = Amanecio con la mar algo mas moderada viento flojo y algunos chubascos de agua al medio dia se obtuvo la altura meridiana del Sol $60^{\circ} 31'$ Sur que nos dio Latitud observada $32^{\circ} 38'$ Norte y Longitud por Cronometro $58^{\circ} 18'$ Oeste de Greenwich y sin mas novedad

oborgante
 aron d
 atifica
 todos
 a la con
 me sus
 de cum
 el vic
 N. de Bonn
 Diaz
 mi
 P. de S.

en la descubierta diuor fin a estar
singladura. = Latitud observada
 $32^{\circ} 28'$ Norte. - Longitud = $58^{\circ} 18'$
de Greenwich.

Del catorce al quince
de Septiembre. = Continuamos en
singladura a toda magnitud que
berrando al rumbo motado
cielo despejado con chubasquillo
al Sur y mar gruesa arbolada
del O. S. O. que le ofende mucho
al buque en su marcha. La tripu-
lacion ocupada en trabajos inter-
iores del buque en esta forma se
pasó la tarde y la noche. = Aman-
neció con cielo despejado y Surriso
se claro viento bonansible y mar
gruesa del 3.º enadrante al med-
dia se observó la altura meridia-
na del Sol $61^{\circ} 48'$ Sur que nos da
la Latitud observada $30^{\circ} 58'$ Norte
Longitud por Cronómetro $62^{\circ} 34'$
Oeste del Greenwich y sin mar mot-
dad en la descubierta diuor ofe



a es
ser
62
se
cip
m
an
pe
reg
le
cl
en
an
am
h
v
ra
30
p
m
d
m
h

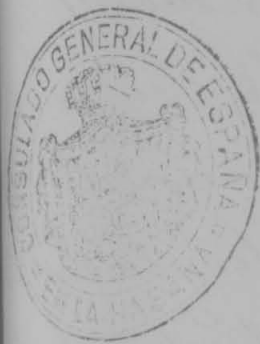
a esta singladura. Latitud ob-
servada 30.^o 58 Norte. Longitud
62.^o 34 Ote. de Greenwich.



Del quince al diez y
seis de Septiembre. - Damos prin-
cipio a esta singladura a toda
maguina gobernando al rumbo
anotado, cielo y horizonte des-
pejados viento bonansible y mar
regular del 3.^{er} cuadrante que
le ofende algo al buque en su mar-
cha. La tripulacion sigue ocupada
en los trabajos interiores del buque
asi se paso la tarde y toda la noche.
amanecio con cielo entoldado y
horizonte de nubarrones cargado
viento variable a las veinte y una ho-
ras y media con todo el cielo y hori-
zonte cargados y achubascados
principio a llover de fuerte conti-
nuando al medio dia lloviendo y
damos fin a la singladura si-
tuandose por estensa por no
haber ninguna observacion. - Latitud

tud estimada $29^{\circ} 25'$ Norte =
Longitud $66^{\circ} 59'$ Ote de Greenwich
Del diez y seis al diez y siete de Septiembre. = Continúa
mostrando esta singladura a toda ma-
ñana gobernando al rumbo
anotado cielo y horizonte con-
dos en agua viento variable y ma-
llana sigue la tripulación ocu-
pada en los trabajos del buque
lo mismo a las ocho horas y doce ho-
ras a las catorce horas comenzó a
llover y así se pasó toda la
noche.

Amaneció lloviendo
brisa regular y variable de direc-
ción y mar picada del primer
cuadrante cielo y horizonte con-
rados en agua menuda, a las
diez y ocho horas de esta sing-
lura el timonel Pedro Ots se
dió con el mal de la piedra que
jandose de que tenía unas llagas
y que no podría contenerse





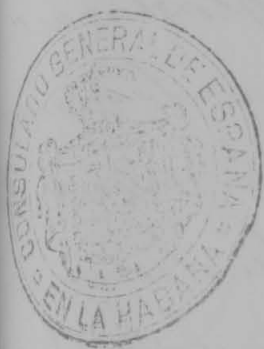
do guardia. A las veinte y dos horas cesó de llover y al medio día se observó la altura meridiana del Sol $63^{\circ} 58'$. Su queros dió la Latitud observada $28^{\circ} 01'$ Norte y la Longitud por Cronometro $71^{\circ} 59'$ Oeste de Greenwich y sin otra novedad en la descubierta dimos fin a esta singladura. =
 Latitud observada $28^{\circ} 01'$ Norte.
 Longitud $71^{\circ} 51'$ Oeste de Greenwich.

Del diez y siete al diez y ocho de Septiembre. =
 Primer principio a esta singladura a toda máquina gobernando al rumbo acordado, cielo y horizonte achubascados viento buisa fresca del E. N. E. y una rejada picada del primer cuadrante que le ofende mucho al buque en su marcha haciendo trabajar mucho al hélice y con chubasquillos continuos de agua se pasó toda la tarde y la noche. Amaneció lloviendo cielo y horizonte achubascados

buscados traza regular del S.E. y
mar llana: al medio día se obser-
vó la altura meridiana del Sol
 $65^{\circ} 11'$ Sur. que nos dió la latitud
observada $26^{\circ} 24' 30''$ Norte y la Lon-
gitud por Cronómetro $76^{\circ} 41'$ Oeste
de Greenwich y sin mas novedad
en la descubierta dimos fin á esta
singladura. Latitud observada
 $26^{\circ} 24' 30''$ Norte. Longitud $76^{\circ} 31'$
Oeste de Greenwich.

Del diez y ocho al diez y nueve de Septiembre. = Diu-
punciprio a esta singladura a
toda maquina gobernando al un
-anotado cielo y horizonte muy ac-
bascado. viento Sur fresco, á las cu-
co horas y tres minutos la torre de
Alaco al N. 41° O. corregido distancia
dos millas y me situé en la Latitud
 $25^{\circ} 50'$ Norte y Longitud $77^{\circ} 10'$ O.
de Greenwich corredera dos millas
á las ocho y cuarenta y cinco mi-
nutos se marco la Luz de Creet.





Stirrup. al S. 10° O. corregido distancia
 cinco millas y puse gobernando al
 rumbo anotado situandome en la
 Latitud $25^{\circ} 54' 30''$ Norte y Longi-
 tud $79^{\circ} 53'$ Oeste de Greenwich, corre-
 dera cuarenta y cuatro millas a las
 catorce horas y treinta y tres minu-
 tos la luz de Green. Hooc al S 26° O
 corregido distancia siete millas y pu-
 se gobernando al Norte 88° O. situan-
 dome en la Latitud $26^{\circ} 08' 45''$ Norte y
 Longitud $79^{\circ} 02' 15''$ Ote. de Greenwich
 a las veinte horas la farola de Cayo
 Sun al Este corregido distancia siete
 millas y puse gobernando al S. O.
 5° S. situandome por la latitud 25°
 $35'$ Norte y Longitud $79^{\circ} 26' 30''$ Ote.
 del Greenwich al medio día diuina
 fué a esta singladura situando-
 nos el punto Latitud observada
 $25^{\circ} 10'$ Norte. Longitud $80^{\circ} 03'$ Ote.
 de Greenwich.

Del diez y ocho al diez
 y nueve de Septiembre. = Diuina

principio a esta singladura a la
da magna gobernando al rumbo
bravotado cielo y su rumbo de
pejados a las cuatro horas y
cuarenta minutos la Torre de
Alligator al Norte 44° o. con
distancia siete millas y puse go
bernando al S. O., situandome
la Latitud $24^{\circ} 47'$ Norte y Longi
tud $80^{\circ} 32' 30''$ Oeste de Greenwich
corredora setenta millas a las ocho
horas y dos minutos la Luz del
faró Sombrero al Norte 38° o
quilo distancia catorce millas
seguí gobernando al rumbo an
do situandome en la Latitud
 $26'$ Norte y Longitud $80^{\circ} 54'$ Oeste
de Greenwich corredora once millas
y su velocidad se pasó la noche
Amaneció a la vista del Puerto
Matanzas a las diez y nueve
horas diuista al Noroeste de
Habana y a las veinte y media
horas se embarcó el practico al



y
for
su
do
qu
ave
oac
con
C
ra
sea
gac
que
pu
de
cia
esp
exp
ter
D

y a las veinte y dos horas quedamos
fondeados en el puerto de la Habana
sin ninguna novedad.

Por todo lo expuesto y creyen-
do posible el capitán compareciente
que pueda haber sufrido alguna
avería el buque de su mando, o la
carga que en las bodegas del mismo
conducia, y con arreglo al Código de
Comercio.

Otorga: que protesta aliv-
ra como protestara cuantas veces
sea necesario en todo tiempo y lu-
gar, de cualquier avería, o deterioro
que el mencionado buque o la carga
pueda haber sufrido, por no ser
de su culpa, y solamente consecuen-
cia de los tiempos corridos en la
expedada navegación.

Y a la finidad de lo
expuesto se obliga según derecho.

Asilo otorga siendo
testigos los oficiales de dicho buque
Don Federico Arriandaga, natu-



ral de Vizcaya, mayor de edad,
Soltero y primer piloto de dicho
buque y Don Pablo Elguizabal ma-
ral de Vizcaya, mayor de edad, casado
y maquinista del citado buque, y así
sin excepción para serlo.

Leído este documento por
el Vice Consúl al compareciente y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compare-
nte de constar en su renuncia y de
cuanto el presente contiene, yo el
Vice Consúl doy fe.

Filiberto Urizarri
~~Federico Aguirre~~
Pablo Elguizabal



Ante mí
Juan Potosí

er de edad
to de dicta
mezabal re
edad, casad
brague, y an

mento por
ciente y ter
lo por si, se
man todos
al comparan
tracion y de
tiene, y el

arri
9
leda pa

Ante mi
y
can lo ten

Consul



Se expulso
nuncia copia
esta escritura a
lin de su otorga
sinto.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos setenta y seis
Poder

Se expidió
una copia
de esta escritura
en su otorga
miento.
Potest

En la ciudad de la Habana,
a veintidos de Septiembre de
mil ochocientos noventa y
seis, ante mi Don Juan
Potest y Martines, Vice Consul
de España en esta Residencia,
comparece Doña Ysabel
Madrigal y Ponte, ma
joral de la Habana, mayor
de edad, viuda viuda de
esta ciudad con residencia
en la calle de Lamparilla
numero cuarenta y siete, y ocupa
da en sus labores propios de
su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, temiendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Queda y confiere poder

plido, amplio, general, especial
tan bastante como por derechos de
guerra y sea necesario a Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor
por de edad y vecino de Madrid
para que en nombre de la Compañía
pueda reclamar, firmar liquidaciones,
nomina y nominillas, puabiéndo
ser efectivos las cantidades que se
adunden y le correspondan mensu-
almente a la obligante por los sueldos
que debe recibir como pensionista
de el Monte pío Militar, por la Paga-
duría de la Junta de Clamores
vas, así como en la Dependencia
encargado de abonar los haberes
desviados y no puabiéndo
por Ultramar, segun dispone el
Real Orden de primeros de Enero
de mil ochocientos setenta, a lo
que le señale otra disposición
posterior como rectificación
de la primera Real Orden
señaladamente definitiva, a cuyo



fra
te
pa
y
de
doc
He
me
si
du
pu
cha
mu
trif
en
su
lo
de
do
Fr
Jo
de



fin le nombra su representante
 te con tal objeto, y le autoriza
 para que presente reclamaciones
 y solicitudes, ante toda clase
 de Autoridades y firme cuantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este
 mandato, tanto en la Ordena-
 cion de Pago, como en la Paga-
 duria Contaduria a' quovres-
 penda, el Ministerio o' cualquier
 otra oficina del Estado, sin li-
 mitacion con facultad de ra-
 tificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

Ya' la firmada de
 lo expuesto se obliga segun
 derecho.

En lo otorga sin
 do testigos Don Ramon
 Francisco Ferrada y Don
 Jose' de Coto y Bello, ambos
 de este recordario, mayores

de edad y sin excepcion para
suelo.

Leido este documento
por mi el Vno Consul a la
gante y testigos que reman
a hacerlo por si, se ratifica
la primera y firman todos.

Personas a la comparecencia de una copia de
constante su sufragio y veracidad
de quanto el presente contiene y
Vno Consul doy fe.

Isabel Madrigal y Voute

Ramon de Ferrando Jose de Cota y Bell



Ante mi
Juan Pous



Consul

Respido pri
a
mi
ante
U
en
D
E
con
cal
vie
de
en
el
si
la
pa
de
pro
ral

247

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos setenta y siete
Podere.

En la ciudad de la Habana,
a veintidos de Septiembre de
mil ochocientos noventa y nueve,
ante mí Don Juan Petrus y
Martner, Vice Consul de España
en esta Residencia, comparece
Dona Antonia Arzobispo y
Erice, natural de Granada
con residencia en esta ciudad
Calle de San Miguel número
ciento sesenta y cuatro, mayor
de edad, soltera, y con fe de
en las labores propias de su sexo.

Asignada habiéndose en
el pleno goce de sus derechos,
virtudes, y facultades a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandatos y dize:

Que da y confiere todo su
poder cumplido, completo, gene-
ral, especial y todo lo pertinente

prova para
documentos
la fe de
renunciación
ratificación
con todo
la escritura
de su otorgamiento.
Petrus
y Martner
Luz Voute
Luz y Balb
ante mí
Juan Petrus

como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Pedro
Pastres y Aguado, vecino de
dud, mayor de edad, para
que en nombre de la compa
ciente pueda reclamar, firme
liquidaciones, nominas y
minutas, peras y hasas y feste
ras las cantidades que le ade
den y le correspondan men
sualmente a la obsequio
por los sueldos que debe pe
sibir como pensionista de
tempo Militar por la Pagada
de la Junta de Clara Pau
an como en la Dependencia
encargada de abonar los
beres devengados y no percibidos
por Ultramar, segun dispo
se Real Orden de ventura
de Noviembre de mil ochocientos
noventa y nueve, y los que la
nate otra disposicion posterior,
receptacion de la primera Real



Orden
fin le
con
presen
ante
mu
para
dato
gr
dura
ter
del
fa
y m
pove
pres
tigo
Incr
Al
may
Co



Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen sus propios documentos con sus firmas para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a quien correspondiere, Ministros, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación en facultades de ratificar, rectificar y sustituir en sus sucesores o por otros sus sustituciones.

Y a la primera de los en puestos se obliga según derecho.

En lo que se refiere a los testigos Don Esteban Parí Períncordero y Don Thomas Guerrero Alon. ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento

por mi el Sr. Consul a la
otorgante y testigos que re-
nunciaron a lo suso por
se ratifica la primera y
menor todo.

De conocer a la
compareciente, de constarme
su comparencia, veracidad y
de su consentimiento el presente
yo el Sr. Consul doy fe.

Antonia Arce y Dice

[Signature]

Antonio Dices

[Signature]



Ante mi
Juan Pous



Consul

M
H
ti
ve
J
Lo
de
de
ma
cia
est
ca
su
pt
m
leg
es
cr
j
yo

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos setenta y ocho
o Poder.

Se espulso
primera copia de
esta escritura, el
dia de su otorga-
miento.
Pobres

En la ciudad de la
Habana a veinte y dos de Sep-
tiembre de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mi Don
Juan Potors y Martinez Vice
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Doña Maria
de las Mercedes Hernandez y Trias
natural de Granajay provin-
cia de Pinar del Rio, vecina de
esta ciudad, soltera, mayor de
edad y ocupada en las labores de
su sesco.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder,
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se re-
quiera y sea necesario, a Don José

el a la
que re
lo por
nea y
at la
starme
idad y
contin
y fe!
Antonio D
mi
Pobres

Ezquerro y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid para que en
nombre de la compareciente pueda
clamar, firmar liquidaciones, nom-
bras y nominillas, percibir y hacer
todas las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensualmente
a la otorgante por los sueldos que
debe recibir como pensionista de
Montepío Militar, por la Pagade-
ria de la Junta de Clases pasivas
así como en la Dependencia enca-
gada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar
según dispone la Real orden de
trece de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y uno, o los que le sean
de otra disposición posterior, como
rectificación de la primera Real
orden o setenta y cinco definitivo,
cuyo fin le nombra su representa-
nte con tal objeto y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicita-
des ante toda clase de autoridades



firm
rios
ma
Paga
tada
Aeri
del
cul
tur
sus
pu
tes
nau
El
may
ser
mi
tes
cer
y



firme cuantos documentos sean necesari-
 os para llenar cumplidamente este
 mandato, tanto en la ordenación de
 Pagos como en la Pagaduría Con-
 tadoría á que correspondan, Minis-
 terios, ó enalguna otra oficina
 del Estado, sin limitación, con fa-
 cultad de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

Y a la firmoza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Ullan, ambos de este vecindario
 mayores de edad y sin excepción para
 serlo.

Leído este documento por
 mí el Vice Consul á la otorgante y
 testigos que renunciaron á ha-
 cerlo por sí, se ratifica la primera
 y firman todos.

De conocer á la compra.

reciente de constar en su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consuelo doy fe
Maria Hernandez

[Signature] Antonio Diaz



Ante mi
[Signature] Juan Pous



Consulato

Se respicio
primera copia
esta escritura a ve
dia de su otorgue
mi
[Signature] Pous

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos setenta y nueve.
Poder.

Se copió
primera copia
esta escritura a
día de su otorga
mente.
P. P. P.

En la ciudad de la Habana,
a veinte dos de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potos y el parti-
mer, Jefe Consul de España en
esta Residencia, comparese
Doña Adela Ramirez
Tobal, natural de la Habana,
viuda, mayor de edad, con re-
sidencia en esta ciudad, calle
de Cuspo número once, y ocupa-
da en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de munda-
do y dice:

Queda y confiere poder,
amplos, amplis, general, especial
y sea bastante como por dere

...lo se requiera y sea necesario
a Don José Cuervo y Solano
mayor de edad y vecino de
ciudad, para que en nombre de
la compareciente pueda reclamar
firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
le adeuden y le correspondan
mensualmente a la otra parte
por los sueldos que debe recibir
como pensionista de Honor
Prestado por la Pagaduría
de la Junta de Clase Pasiva
así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
derregados y no percibidos
por Ultramar segun dispone
la Real Orden de
cesion, a cuyo fin le nombro
su representante con tal objeto
y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes con
toda clase de Autoridades y



me
sario
este
cion
ria
da,
ofici
con
car
ces
repre
que
y
amo
de
pro
otro
re
pro
pro



me cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tomándose en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría Contaduría a' que correspondan, el Ministerio, o' en alguna otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios remediando sustituciones.

Y a' la primera de lo expuesto se obliga segund dicho.

En lo otorga siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Gurrea y Moya,
ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin enajenacion para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice Consul a' la
otorgante y testigos, que
renunciaron a' hacerlo
por si, se ratifica la
primera y firman todos.
Reconocer a' la com

parecienete, de constarme su
ocupacion y residencia y
de cuanto el presente contiene
yo el Vno Consul doy fe.

Adelala Romera

Jheronimo

Antonio Diaz



Ante mi

Juan Lopez



De capitulo

primera copia

esta escritura

de su otor-

ramento.

Juan Lopez

Consulad

Mu

a ve

cu

Ju

de

rece

que

cia

ju

de

tal

no

do

ga

ere

cu

y

ra

ga

de

Consulado General de España
en la
Havana



Numero dozeientos ochenta

Poder.

Se copió
primera copia
esta escritura
dia de su otor-
gamiento.
Potus

En la ciudad de la Habana
a veinte y tres de Septiembre de mil ocho-
cientos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potus y Martinez, Vice Consul
de España en esta Residencia, compare-
ce Don Candido Linares Die-
guez, natural de Chantada provin-
cia de Lugo, mayor de edad, casado,
pintor, vecino de Yaruco provincia
de la Habana, con residencia acciden-
tal en esta ciudad.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, tenien-
do a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Apolo La-
garte y Cruz, mayor de edad y vecino
de esta ciudad y a Don Felipe Pacheco

co y Aguado mayor de edad y vecino de Madrid, para que en virtud de del compareciente puedan los uno y cada uno de ellos con la calidad de Insólidum, juntos ó separadamente con entera independencia para presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden tanto de lo atrasado como de lo corriente y las que devengue en lo sucesivo y le correspondan mensualmente al otorgante, por los haberes que debe recibir como pensionista de Cruz del Mérito Militar, por la Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar según dispone la Real orden de veintiocho de agosto de mil ochocientos setenta y cinco, ó las que le señale otro





disposición posterior, como rectificación de dicho Real orden o sentalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplimiento este mandado, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó cualquiera otra Oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero y Han ambos de este vecindario

mayores de edad y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgar
se y testigos que renunciaron a
hacerlo por si se ratifica el pro
mero y firman todos.

De conocer al comparente
reciente de constar me su ocu
pacion y vecindad y de cuan
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

Candelio Linarez

Juan Antonio



Ante mi
Juan Torres

Consulada



Se expulso pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

Mi
a v
vcl
mi
vez
Ra
Su
Fe
yo
ci
pr
ter
sa
esta
di
un
ci
rec
a
m

Consulado General de España
en la
Havana



Numero doscientos ochenta y uno.

Poder

En la ciudad de la Habana
a veinte y tres de Septiembre de mil
ochocientos noventa y uno, ante
mi Don Juan Potous y Marti-
nez Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Don Si-
lvo Guillen Gordillo, natural de
Tera, provincia de Badajoz, ma-
yor de edad, soltero vecino de esta
ciudad y jornalero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y
dice:—

Que da y confiere poder
amplio, cumplido, general, espe-
cial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario,
a Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Madrid,

Se copió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga
miento.
Potous

excepción
cumulo
al otorga
ciaron a
ca el pro
al compra
se su ocu
de cuant
el Vice

Linero
tonio Duro
te mi
en Potous

para que en nombre del comparecien-
te puede reclamar, firmar instancias,
liquidaciones, nominas y nombramien-
tos, percibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante,
por los sueldos que debe recibir como pensionista de Guerra
por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como, en
la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, que dispone la Real orden de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco o los que se señale otra disposición posterior como rectificación de la expresada disposición o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombro representante con tal objeto y le autorizo para que presente reclamos, peticiones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme sus



tos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios, o qualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus actuaciones.

Y a la firmeza de lo suso puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos, Don Ramon Francisco Cerrado y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vicirreinato, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Viceconsul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firma a su cargo por no saberlo hacer aquel, Don Manuel Rivas Barreira en union de los demas testigos.



De conocer al comparente
se, de constarme en ocupación y
ciudad y de arauto el presente
tiene, yo el Viceconsul doy fe

á Riego del interesado por no saber lo que
Manuel Riquelme
Ramón Ferrnando José de León y Bello



Ante mí
Juan Polanco

Consulato



Se expidió por
una copia de esta veint
continua el día ocho
en otorgamiento. Don
Polanco
com
tur
resu
da
pa
su
ple
sem
da
ga
y
de
es
po

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos ochenta y dos
Podex

Se respudio por
una copia de esta
continua el dia
en obsequio.
Potous

En la ciudad de la Habana a
veinte y cinco de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potous y Martinez, Vice Con-
sul de España en esta Residencia
comparece Dona Manuela
Rodriguez y Martinez, na-
tural y vecina de Ciego de Avila, con
residencia accidental en esta ciu-
dad, viuda, mayor de edad y ocu-
pada en las labores propias de
su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dice:

Queda y confiere po-
der, cumplido, amplio, general
especial, y tan bastante como
por derecho se requiera y sea

comparacion
porcion y
presente
do y fe
no saber lo
Rozas
y Pelloz
te mi
Potous

necesario a Don Felipe Pacheco
Aguado mayor de edad y ve
no de Madrid, para que en
nombre de la compareciente p
da reclamar, firmar instancia
liquidaciones, nominas y nom
nillas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeudan
y le correspondan mensual
mente a la obrigante por los
sueldos que debe recibir como
pensionista de Montepio mu
tar, por la Pagaduria de la ju
ta de Clases Pasivas, asi como
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar,
gun dispone la Real orden
veinte y cinco de Enero de mil
ochocientos noventa y siete
los que le señale otra disposi
posterior como rectificacion de
la expresada Real orden, o de
malamiento definitivo, a cuyo



fin
pal
pre
ind
dad
los
plu
en
la
pon
ofra
faci
fica
revo
Seo
fige
y d
de e
y d
mi
les



fin le nombra su representante con
 tal objeto, y le autoriza para que
 presente reclamaciones y solici-
 tudas ante toda clase de Autori-
 dades y firme cuantos documen-
 tos sean necesarios para llenar cum-
 plidamente este mandato, tanto
 en la Ordenacion de Pagos, como en
 la Pagaduria Contaduria a que corres-
 ponda, Ministerios o enalgquier
 otra Oficina del Estado, sin limi-
 tacion, con facultad de ratificar, recti-
 ficar y substituir en casos necesarios
 revocando Instituciones _____

Y a la firmara de lo espuesto
 se obliga, segun derecho _____

Asi lo otorga siendo testi-
 gos Don Antonio Diaz Fernandez
 y Don Francisco Guerrero Plau, ambos
 de este vecindario, mayores de edad
 y sin excepcion para serlo _____

Leida este documento por
 mi el Vice Consul a la otorgante y
 testigos que renunciaron hacerlo

Consulado General de España
en la
Havana



Número doscientos ochenta y tres.

Se la pido
primera copia
de esta escritura
de la de su otorgamiento

Consentimiento paterno para
contracer matrimonio.

Potus

En la ciudad de la Habana,
a veintiseis de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mi Don Juan Potus y Martines,
Vice Consul de España en esta
Residencia, comparece Don Ra-
mire Alejandro Sobrino,
natural de Cauto provincia
de Pontevedra, Ayuntamiento
de la Camira, mayor de edad,
casado, vecino de esta ciudad
y de oficio jornalero:

Segura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura y decir:

Que habiendo solicitado
de su hija Dona Purca
Alejandra y Oliva, natural
de Cresiente, provincia de Pen

tercera de diez y seis a diez
y siete años, doctora residente
en la actualidad en el citado
pueblo de Couto, consentimiento
paterno para contraer ma-
trimonio con Dona Jose' Fer-
nandez Vircaino, natural
del capesado Couto, hijo de
Benigno Fernandez ya defu-
to y de Dona Luisa Vircaino

Storga que con sede libre
y espontaneamente, y da por
cumplido como sea suerario
su consentimiento paterno
para que su citada hija
Jura, contraiga matrimonio
con Dona Jose' Fernandez Vircaino
no.

Ya la primera de
este se obliga segun
desea.

En lo otorga siendo
testigos Dona Antonia
Fernandez y Dona



Ull
de
de
ser
mu
te y
a
el p
par
con
en
yo



esse Guerrero Men, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.



Leido este documento por mi el Vice Consul, al otorgante y testigos, que reconocieron a haberlo por si, se ratifica el primer y firman todo.

De consueo al conparacione, de constarme su ocupacion y veridad y de quanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Demiro Alejandro Sobrino

J. Guerrero

Antonio Diaz



Ante mi Juan P. Pous

Consulato



Se copió

primera copia
de esta escritura
de su otorga
miento.

P. P. P.

a v
mi
am
sin
en
na
de
re
si
en
ci
ca
ra
m
p
ra
p
m

258

Consulado General de España
en la
Habana



Primero doscientos ochenta y cuatro

Poder

De capitulo
primera copia
de esta escritura
para su otorga
miento.

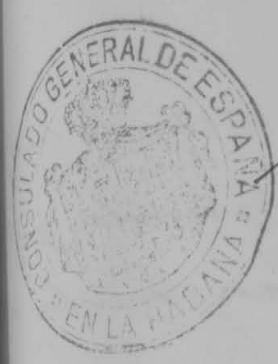
Potus

En la ciudad de la Habana
a veinte y seis de Septiembre de
mil ochocientos noventa y nueve
ante mi don Juan Potous y Mar
sinex, Vice Consul de España
en esta Residencia comparece
Don Martin Azola y Albisu
natural de Apellaniz, provincia
de Alava, mayor de edad, viudo
vecino de esta ciudad y de profe
sion fornalero.

Aseguro hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria pa
ra otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, gene
ral especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea
necesario a don Apolo Lagarde

y Cruz, mayor de edad y vecino
de esta ciudad y a Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre del compareciente
puedan los dos y cada uno de
ellos con la cualidad de inter-
lidum, juntos o separada-
mente con entera independen-
cia para presentar y recoger
documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones,
nominas y nominillos, pre-
cibir y hacer efectivos las con-
tribuciones que se adeuden y le
correspondan mensualmente
al otorgante por los haberes
que debe recibir como pen-
sionista de Cruz del Merito Mi-
litar por la Pagaduria de la
Junta de Clases pasivas, así
como en la Dependencia
encargada de abonar los
haberes devengados y no



per
dis
Pro
un
qu
pos
sac
m
rep
an
m
Se
do
llen
fa
m
a
cu
do
ran
So
cu
pu



percibidos por Ultramar segun dispone la Orden del Gobierno Provisional de cinco de Agosto de mil ochocientos setenta o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la expresada orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando Sustituciones.

Y a la primera de lo es-
puesto, se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigo
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Hlan ambos de
este vecindario mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido por mi el Vice
Sul al otorgante y testigo este
documento; renunciaron a
hacerlo por si, se ratificaron
primero y firman todo.

De conocer al comparente
reciente de constarme su ocupa-
cion y vecindad y de cuanto en
presente contiene yo el Vice
doyle.

Martin Abrola

[Signature] Antonio Diaz
[Signature]



Ante mi
Juan Pons



Consul

Se copio
primera copia
de esta escritura
de su
documento.

[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Consulado General de España
en la
Havana



Numero doscientos ochenta y cinco

Poder

En la ciudad de la Habana á
veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi don
Juan Potous y Martinez, Vice-Consul
de España en esta Residencia, com-
parece Don Juan Laguna y Peres natu-
ral de Teruel, provincia de Soria ma-
yor de edad, soltero, profesion de pen-
diente y vecino de esta ciudad

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
siniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
Escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere
poder, cumplido, amplio, general
especial y tan bastante como fuere
derecho de requiera y sea ne-
cesario á don Apolo Lagarde
y Bruu, mayor de edad y vecino
de esta ciudad y á don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad

siendo testigo
andres y de
n cimbos d
res de edad
serlo
i el vice
stigo este
ciaron de
abificas
tody
er al confe
su ocupa
cuanto
el vice con

ola
O
tonio Dura
te mi
Potous

Se copiará
primera copia
de esta escritura
del día de su
otorgamiento.

Potous

y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de *Jusolidum*, juntos
o separadamente son entera in-
dependencia, para presentar y recoger
documentos, firmar instancias,
recursos, liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer efi-
tivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensualmente
al otorgante por los haberes que
debe recibir como pensionista de
Cruz del Mérito Militar por la Pa-
gaduría de la Junta de Clases pe-
sivas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos
por Ultramar, según dispone el
Real orden de veinte y tres de
Agosto de mil ochocientos setenta
y cinco, o los que le señale otra
disposición posterior, como rectifi-
cación de la expresada Real ór-





ó señalamiento definitivo, á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando Sustituciones

Y á la firmeza de lo expuesto, se obliga segun derechos

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Ferrandez, y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario mayores de edad, y sin excepcion para serlo.

Leido este documento

por mi el Vice Consual oborgando
y testigos que renunciaron hacer
por si se ratifica el primero y fe
man todos

De conocer al comparec
be, de constarme su veracidad
recindad y de cuanto el pres
se contiene, yo el Vice Consual doy

Francisco

Guernit

Antonio Diaz



Ante mi
Juan Pot...

Consul



Se espurio
primera copia ven
de esta escritura por
el dia de su otor Ju
quien...
Pot...
no
de
de
go
to
m
es
h

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos ochenta y seis
Poder

Se espelido
primera copia
de esta escritura
de su otor
numento.

En la ciudad de la Habana, a
veintiseis de Septiembre de mil ochocien
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potius y Martinex, Vice-Consul
de España en esta Presidencia,
comparece comparece Dona Ma
rta del Rosario Hernandez
Dominguez, natural de San
tiago de Cuba, vecina de esta ciu
dad, viuda, mayor de edad, y ocu
pada en las labores propias
de su sexo.

Potius

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci
dad legal necesaria para otor
gar esta escritura de manda
to y dice:

Queda y confiere poder
sumplido, amplio, general,
especial y todo, bastantemente co
mo por decreto se requiere

cal otorgam
ciaron ha
número y fe
lcompran
ocupacion
nte el pres
lonsub dosp
mf
Antonio Diaz
te mi
Potius

y sea mensuario a Don José
Esquivero y Solano, mayor
de edad, casado y vecino de Madrid
para que en nombre de la compañía
cienta, pueda reclamar, firmar liqui-
daciones, nominas y nominillas
por abita y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente al
otorgante, por los sueldos que
debe recibir como pensionista de
el Contepio Militar por la Dage-
dura de la Junta de Clases
sivas, así como en la Repu-
blica encargada de abonar
los haberes de rengados y no
sibidos por Ultramar, según
pone la Real Orden de
de Octubre de mil ochocientos
ochenta y seis, o los que le
nada para disposición posterior
como restitución de la primera
Real Orden, o señalamiento de
mitis; a cuyo fin le nombra



pres
pize
no
de
doce
llam
to,
gro
du
ter
del
fa
ca
us
lo
trig
me
G
m
de
m



presentante, con tal objeto, y le auto-
 riza para que presente reclamacio-
 nes y solicitudes, ante toda clase
 de Autoridades y firmen quantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este manda-
 to, tanto en la Ordenacion de Pa-
 gos como en la Pagaduria. Con-
 duera a quien correspondiere Mini-
 stros, o qualquier otra oficina
 del Estado, sin limitacion, con
 facultad de ratificar, restifi-
 car y sustituir en casos ne-
 cesarios, por otros sustituciones.

En la primera de
 lo expuesto se obliga segun duxo.

Sei lo otorge siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Per-
 nandez y Don Francisco Gumero
 Ulan, ambos de este vecindario,
 mayores de edad y sin exce-
 pcion para solo.

Leido este documento por
 mi el Vice Consul a la otorgam

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos ochenta y siete
Podex

Se repuldi
primera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

En la ciudad de la Habana a vein
te y seis de Septiembre de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potous y Martinez, Vice Consul de Es
paña en esta Residencia, comparece Dona
Isabel Eleizegui y Oramburu
natural de Zamora, Provincia de Za
mora, mayor de edad, soltera, vecina
de esta ciudad y ocupada en las labo
res propios de su sexo.

Potous

Acoura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te
niendo a mi juicio la capacidad le
gal necesaria para otorgar esta es
critura de mandato y dice:

Que da poder cumpli
do, amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se re
quiera y sea necesario, a Don Fe
lipe Pacheco Aguado mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de la compareciente

meiaron
atipia
Votos.
ur a la
onstame
ndad po
contiene
y fe.
ernandez
de su otorga
Antonio D
te mi
en Potous

pueda reclamar, firmar recursos,
liquidaciones, nóminas, nominillas,
cibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
suavemente a la otorgante por los
dos que debe recibir como pensionista
de Montepío Militar, por la Paga
duria de la Junta de clases pasivas,
asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar,
segun dispone la Real orden de
veinte y cinco de Abril de mil
cientos sesenta y seis, o los que
señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la mencio-
nada Real orden o señalamien-
to definitivo, a cuyo fin le nom-
bra su representante contra
objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y se-
licitudes, ante toda clase de
Autoridades, y firme en
los documentos sean ne-





sarios para llenar cumplida-
 mente este mandato, tanto en
 la Ordenacion de Pagos, como
 en la Pagaduria Contaduria
 a que correspondan, Ministerio
 o en cualquier otra oficina del Es-
 tado; sin limitacion con fa-
 cultad de ratificar, rectificar
 y sustituir en casos neces-
 rios revocando sustitucio-
 nes.

Y a la firmada de lo
 espuesto se obliga segun dere-
 cho.

Asi lo otorga, siendo
 testigos Don Ramon Fran-
 cisco Ferrado y Don Jose de
 Coto y Belto, ambos de este vecin-
 dario, mayores de edad y sin excep-
 cion para serlo.

Leido este documen-
 to por mi el Viceconsul a la
 otorgante y testigos que
 renunciaron hacerlo por

si se ratifica el primero y firmo
todos.

De conocer a la compran
siento, de constarme ser ocupacion
y vecindad y de cuanto el pre
sente contiene, yo el Vice Con
doy fé

Ysabel E. Leizguiz y Aramburo

Ramon J. Ferrnido Jose de Ceato y Pello



Ante mi
Juan Potos

Consul



Se copulio

primera copia de
esta escritura
de su otro
documento.
Potos
ma
ed
de
pr
pl
ten
da
qu
to
yo
de
de
to

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos ochenta y ocho.

Poder general para administración

Se expidió

primera copia
de esta escritura
dada de su otor
namente.

Potus

En la ciudad de la Habana,
a veintisiete de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Potus y el cartino,
Vice-Consul de España en esta Re-
sidencia comparece Dona Flo-
rinda Carbonell y Rivas,
natural de la Habana, mayor de
edad, soltera, vecina de esta ciu-
dad, y ocupada en las labores
propios de su sexo.

Alsegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de manda-
to y dice:

Que poseyendo unas viñas
y casas en el pueblo de Carriz
de Mar, y otros de la provincia
de Barcelona, y no pudiendo
tener allí su residencia, ha dese-

vero y lirma

di la compra

er ocupada

ante el pre

l vice con

amburo

leolo y Bellor

ante mi

can Potus

de las que se han de poner en Administracion
persona de toda su confianza, y por
tanto, y concurriendo esta circunstancia
en Doña Josefa Puig y Torrent
vecina del citado pueblo de Canet de
elbar,

Obtenga; que da y confiere poder
bastante, general y tan amplio como
necesario fuese, a Doña Josefa
Puig y Torrent, vecina de Canet
de Mar, mayor de edad, para que
en su nombre, y representando su per-
sona, derechos y acciones, pueda pro-
cesionarse de todos los bienes que
obrigamente posea en el referido pueblo
y su concejo, y obrando como ad-
ministradora, celebre contratos de ar-
rendamiento de las mismas, y sea su re-
puesta en los plazos convenidos, de
do de ella recibos y firmiguantos; para
que pueda acudir a todos los Tribu-
nales Ordinarios y privilegiados
de Sob. en las cuestiones que aca-
de la propiedad de los referidos bienes



sus
sus
que
de
de
y de
pu
ad
lo
con
ad
ten
ge
o m
pu
ob
du
no
re
dile
to
de
mo
pro



sus arrendamientos y arrendanzas puedan
 suscitarse, despojando a los Colonos
 que no cumplen con las condiciones
 de sus contratos, celebrando juicios
 de conciliacion, verbales, ejecutivos,
 y de firmeza y demás instancias,
 pudiendo en ellos jurar, apelar y
 admitir compromisos; pero a todos
 lo expresado, y a lo demás que pueda
 ocurrir en los negocios de la referida
 Administracion, quiere que se en-
 tienda este poder. Asimismo,
 en el referido concepto; digo Consejo,
 o en otros de la misma provincia
 pudiese la apoderada descubrir
 otros bienes pertenecientes a la pro-
 duciente, y detenidos por ter-
 ros poseedores, le da poder de
 reclamarlos, y practicar cuantas
 diligencias sean necesarias hasta
 tomar posesion de ellos en nombre
 de la otorgante. Se concede asi
 mismo facultad de sustituir este
 poder en persona de su confi-

anza para la practica de todo lo
en el enunciado, o para alguna
de sus disposiciones, segun crea
convenir a la podendante.

Y a la primera de lo
puestos de obliga segun derecho.

Si lo otorga sin
testigos Don Antonio Diaz Ferrer
y Don Francisco Guerrero
Uros ambos de este vicariato
mayores de edad y sin enajenacion
para solo.

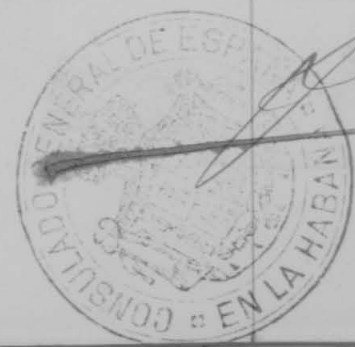
Leido este documento
por mi el Vice Consul, a la ob
gante y testigos que remanaron
a hacerlo por si, se ratifica
la primera y firmacion todo.

De conuen a la comparecencia de un
taorme su vna posesion y vicinidad y de men
el presente archine y el Vice Consul doy fe

Florinda Carbonel

Abusant Antonio Diaz

Ante mi
Juan Potos



Consul

Se refudio
primera copia
de esta escritura
sin de un otor
amiento.
Potos

de
ces
de
m
es
de
yo
y
en
ab
pa
na

Consulado General de España
en la
Havana



Primero doscientos ochenta y nueve,
Podor.

En la ciudad de la Habana a veinti y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia comparecen Don José Maria Cordero y Vazquez, mayor de edad y natural de las Palmas de la Gran Canaria cesante y vecino de esta ciudad. Don Antonio Ayala y Torres natural de Puerto Real, provincia de Cadix mayor de edad, cesante y vecino de esta ciudad y Don Alejandro Urquiza y Felipe, natural de Alava, provincia de Guipuzcoa, mayor de edad y vecino de esta ciudad y empleado cesante.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta

Se apudó
Primera copia
de esta escritura
del día de su otorgamiento.

Potous

de todo lo
para alguna
alguna cosa
ante.
a de lo
dicho.
a siendo
Diaz Ferrer
Cordero
recomendado
sin excepción
documento
cul, a la de
renunciado
de ratifica
todos.
caente de un
dad y de un
Consul don J.
Carbonell
Antonio Diaz
E. mi
Potous

escritura de mandatos y
dicen

El primero o sea Don
José María Cordero y Vazquez, que
el Gobierno Español le adeuda
cantidad de trescientos sesenta
ya y cinco pesos treinta y cuatro
centavos oro importe de los ha-
beres de los meses de Septiembre
Diciembre del año de mil ochocientos
noventa y siete y de Julio
Diciembre inclusivo del año de
mil ochocientos noventa y ocho, lo
que justifica con un certificado re-
pedido en treinta y uno de Dicie-
bre de mil ochocientos noventa y ocho
por la Intervención de la Admin-
istración de Hacienda de esta provincia
como vigilante que fue del cuerpo
de Policía gubernativa

El segundo o sea Don
Antonio Ayala y Torres, que
el Gobierno Español le adeuda
la suma de trescientos sesenta





y cinco pesos treinta y cuatro cu
avos oro importe de sus habe
 res, como Vigilante del Policia
 Subalternativa, durante los me
 ses de Septiembre a Diciembre de
 mil ochocientos noventa y siete
 y de Julio a Diciembre de mil
 ochocientos noventa y ocho, se
 gun se acredita con un certifi
 cado expedido por la D. Inter
 vencion de la Administracion
 de Hacienda, de esta Provincia
 de fecha treinta y un de Diciem
 bre de mil ochocientos noventa
 y ocho.

El tercero o sea Don
Alejandro Urquiza y Felipe
 que tambien el Gobierno Capita
 nol le adeuda la cantidad de
quinientos diez y siete pesos, cua
renta y ochocentavos oro importe
 de sus haberes, como Celador
 de Policia Subalternativa de esta
 Provincia, durante los meses

Leído este documento
por mi el Vice Cónsul a los
otorgantes y testigos que renun-
ciaron hacerlo por sí, se
pifican los primeros y firman
todos.

De conocer a los con-
parecientes, de constarme su
ocupacion y vecindad y de
cuanto el presente contiene
yo el Vice Cónsul doy fe

Alejandro Arguinz

Antonio Alcalá

José María Cordero

Plueneros

Antonio Díaz



Ante mí
Juan Pablos

currente
el a los
que rem
- Si, de
y firmas

a los con
tarme de
lad y de
te contin
doy fe

quing

La Cordova

Antonio Diaz

te mi
P
n Polans



Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.
D. F. [Signature]

24
[Table with multiple rows and columns containing handwritten text, partially obscured by the seal and other markings.]

271

Consulado General de España
en la
Habana



Se copuló
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.
Potens

Número doscientos noventa.

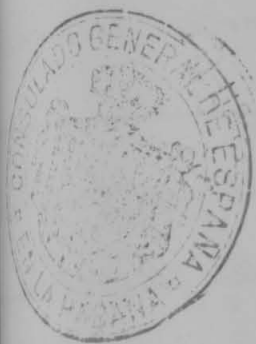
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potens y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Mercedes Lombal natural de Quiebra Hacha, provincia de Pinar del Río, vecina de esta ciudad con residencia en la calle Lamparilla número dos, viuda de diez y nueve años de edad ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don José Devós Subinspector de Sanidad

de la Armada, Director del Hospital de Marina de San Carlos, mayor de edad y vecino de San Fernando en la provincia de Cadiz, para que en nombre de la compareciente pueda presentar instancias, firmadas toda clase de documentos y hacer todas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquiera de los Centros y Dependencias del Estado, para conseguir el abono de las pagas de toca y de sufragio, asi como el señalamiento y clasificacion de la pension a que compareciente pueda tener derecho como viuda del Cabo de Cañon de la Armada Nacional Don Jimenez Velez Mercader, de la dotacion del Crucero Infanta Maria Teresa, que falleció en la accion de guerra de las Lomas del Cancier y tuvo lugar en la defensa del sitio de Santiago de Cuba el dia primero de Julio de mil ochocientos...



ta y
colu
dia
Sor.
asi
que
gas
tido
deve
alim
cuan
pe
pro
to e
refe
anti
civ
duc
en
civ
de
"Br
este
fac



ta y ocho, formando parte de la
 columna de desembarco que operó dicho
 día al mando del Capitán de Navío
 Sr. Bustamante, autorizando
 así mismo al Señor de Devós para
 que una vez conseguidas dichas pro-
 por y pensión, proceda cobrar las can-
 tidades que por tales conceptos tenga
 devengadas y le correspondan mensu-
 almente, así como para que sobre
 cuantos haberes, plusas premios,
 pensiones y demas, hayan corres-
 pondido y adendasen a su difun-
 to esposo, a cuyo fin le nombra su
 representante con tal objeto, y le
 autoriza para que presente reclama-
 ciones ante toda clase de Autori-
 dades y para que pueda acudir
 en alzadas contra cualquier disposi-
 ción que jusque lesiva a los intereses
 de la compareciente, ante cualquier
 Tribunal de la Nación, otorgándole
 este poder sin limitación con facul-
 tad de ratificar, rectificar y susti-

tuir en casos necesarios revocando
sustituciones.

Y a la firmeza de lo
puesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos
Don José Reyes Pérez y Don
defonso Sell y Guzman, ambos
mayores de edad de este vecindario
y sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Viceconsul a la otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la
mera y firman todos.

De conocer a la comparente,
crente, de constancia su ocupacion
cien y vecindad y de en tanto
presente contiene, yo el Viceconsul
dey fe.

Mercedes Landobal

Defonso Sell Guzman

Juan Pujos



Ante mi
Juan Pujos

Consulador



Se expidió
primera copia de
esta escritura
de su otorgamiento.

[Signature]

[Faint handwritten notes and signatures on the right edge of the page]

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos noventa y uno.
Podor

Se expidió
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.
P. F. P. P.

En la ciudad de la Habana,
a veintiocho de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve, ante
mí Don Juan Polans y Martiner,
Vice-Consul de España en esta Pre-
sidencia, comparece Don Manuel
Ugarte Alcedo, natural de Le-
jona provincia de Virreya, ma-
yor de edad, casado, profesión
marino, vecino de Merita y con
residencia actual en esta
Ciudad.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, temiendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Queda y cumple poder
cumplido, amplio, y especial a Don
Juliana Cortázar y Bartrou,
vecino de Bayamo, provincia

de Viraya y mayor de edad
para que en nombre del comprador
residente pueda presentar y presentar
documentos, firmar instancias y solicitudes
ante toda clase de Autoridades
y hacer cuantas gestiones
sean necesarias en el Ministerio
de Marina u oficina a que corresponda
para conseguir el cobro
de los sueldos que el comprador tiene
derecho a percibir y no percibir
así como las pagas de manifiesto
a que tiene derecho como
frago del destructor "Furor" que
fue a pique a consecuencia de
los batidos que sufrió en el
combate naval de Santiago
de Cuba yendo a bordo del
mencionado buque el otorgante
con el fin de practico, a cuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes y firme



man
nis
este
con
sar,
sar
pres
este
este
de
pro
to
se
tes
er
fo
el
fo



cuantos documentos sean necesari-
os para llenar cumplidamente
este mandato, sin limitacion
con facultad de ratificar, restifi-
car, y sustituir en casos nece-
sarios, reservando Constituciones. —

— Ya la firma de lo ex-
puesto se obliga según de este. —

— Qui lo otorga siendo
testigos Don Antonio Prar
Fernandez y Don Francisco
Guerrero Man, ambos de
este vecindario, mayores
de edad y sin excofucion
para serlo. —

— Leido este documen-
to por mi el Vice Con-
sul al otorgante y
testigos que venim-
os a hacerlo
por si, se ratifica
el primero y firmo
todos. —

De conocer al

comparativamente, de constar
me su ocupacion y veraci-
dad, y de quanto el presente
contiene yo el Vice Consul
doy fe. = Fichada a, no vale

[Signature]

Manuel Ugarte

Antonio Diaz



Ante mi

[Signature]
Juan Pons



Consulada

Se apudis

primera copia a V

esta escritura

el dia de su otor

gamiento.

[Signature]

[Faint handwritten text on the right page, partially obscured by the seal and other markings.]

Consulado General de España
en la
Habana



Número doscientos noventa y dos
Podor

Se apudis
primera copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento.
D. Juan

En la ciudad de la Habana,
a Veintiocho de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve,
ante mi Don Juan Potosí y
Martínez, Vice Consul de España
en esta Residencia, comparece
Don Saturnino Navarrete
y Pellos, natural de Vejir, pro-
vincia de Cadix mayor de edad,
viudo, empleado de ante y vecino
de esta ciudad.

Así como hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
terminando a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que el Gobierno Español
le adeuda le adeuda la canti-
dad de quinientos noventa
y dos pesos o noventa y dos
centavos que importe de sus
haber es devengados y no per

tribidos como oficial Tercero
de la Tesoreria general de Hacienda
de esta Isla, por los meses
de Julio a Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho, justi-
ficando el adeudo con la presentacion
de un certificado expedido
por la Intervencion de la Ordenacion
de Pagos.

— Que da y confiere todo su po-
der completo, amplio, general
especial y tan bastante como fuere
necesario de regencia y sea menester
a Don Luis el Penasco y de
Collar, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que pueda
gestionar el cobro del certificado
de que se ha hecho mencion,
juzgando percibir de las Cajas
del Estado el importe del mismo
facultandole tambien para
ejecutar dicho documento, en las
condiciones, tras pasarlo en las
condiciones que estime oportuno





tenas, pudiendo hacer gestiones para su sobre y percibo en todas las oficinas del Estado, recibien el precio del mismo, al contado o a plazos, autorizando los recibos, cartas de pago que sean necesarias, y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, pudiendo sustituir el presente en la persona o personas que estime conveniente, pues para todo lo relacionado le autoriza. —

Y a la primera de lo expuesto se obliga segun derecho. —

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Oliva, ambos de este residario mayores de edad y su calificacion para serlo. —

Lido este documento por mi el Vice-Consul. —

al otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por sí
ratifica el primero y firmen todos

De conocer al con-
prensiente, de constarme
su capacidad y veracidad y
de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice Consul de ofi-
cio

Sabido e ratificado

[Signature]
Antonio Diaz



Ante mí
Juan Potos

Consulad



Se copió
primera copia, a
de esta escritura, en
el día de su otorgamiento
en el
D
tura
edat
y
el p
dir
ter
pon
mon
ade
no
te
ma
pu

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos noventa y tres
Podex.

Procurdillo En la ciudad de la Habana,
primera copia, a veintiocho de Septiembre de
de esta escritura, mil ochocientos noventa y nueve,
el día de su otorgamiento.
Este mi Don Juan Polanco y el que
troux, Vice Consul de España
en esta Residencia, comparece
Don José el Martiñez Vinasca, na-
tural de la Habana, mayor de
edad, casado, profesión Militar
y vecino de esta Ciudad.

Asignado hallarse en
el pleno que de sus derechos
divites, teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dice:

Que el Gobierno Español le
adenda la suma de Setecientos
noventa y un pesos veintio-
te centavos, o sea importe del ab-
sone ciento noventa y uno es-
pedidos por la Caja de la Comora

dancia de Guardia Civil de
Vuelta Abajo en veintisiete de
Noviembre de mil ochocientos
noventa y ocho, y en su virtud
tres pesos cuarenta y cinco centesimos
en oro, importe de otro abono
de número ciento setenta y tres
expedidos por la Comandancia
de Sagua; digo, de la Guardia
Civil de Sagua, en diez de
Noviembre de mil ochocientos
noventa y ocho.

Queda y con fiar
der cumplido, cumplido y respaldado
y tom bastante como por de
nesto se regimera y se man
pario a Don Anacleto
Gracheta y Futurera
mayor de edad y vecino de
Madrid, para que pueda
reclamar y percibir de la
Caja de Estanco si de donde
corresponda el importe
del credito o credito que le



por
tipi
Civ
la G
inde
ven
por
estor
do p
i en
estre
cart
cisa
duce
con
cho,
fue
me
ven
par
y ov
obli
neu
el ay



pertenecen como sueldos y gra-
 tificaciones que dejó de sero-
 bir como primer Teniente de
 la Guardia Civil en las fechas
 indicadas, para que cada o'
 venda el importe de los mismos
 por el precio y condiciones que
 estime oportuno, reciba el cita-
 do precio al contado, a plazos
 o en la forma que determine,
 estienda y firme los recibos y
 cartas de pago que sean pre-
 cisas, otorgue y firme la con-
 ducente escritura publica
 con las solemnidades de dere-
 cho, y para que sustituya en la
 persona o personas que esti-
 me conveniente y oportuno
 para lo que crea necesario, para
 para lo relacionado incidencias,
 y consecuencias se le autoriza,
 obligandose el procedente a te-
 ner por firme y valido cuanto
 el apoderado hiciera con arreglo

a las facultades que se le son puestas
pudiendo ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios, segun los
preceptos.

En la forma de lo expuesto
se obliga segun derecho.

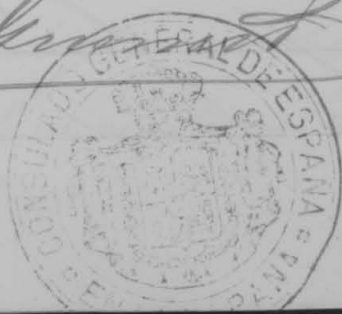
En la otorga presente
testigos Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Inerros Olon, ambos
hijos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepcion, por
ellos.

Leido este documento prometi el
Vice Consul al otorgante y testigos
que renuncian a todo lo pasado, y
ratifica el presente y firmen todo.

De conocer al cumplimiento
de contarme su satisfaccion y
satisfaccion, y demas que contiene
el presente, yo el Vice Consul doy fe

Jose Martinez Vico

[Signature]



Antonio Diaz
Ante mi
Juan P...

Consulado



De expidido
primera copia
de esta escritura
el dia de su otorga
por mi
Juan P...

[Faint handwritten text in the right margin, partially obscured by the seal and other markings.]

Consulado General de España
en la
Habana



Numero doscientos noventa y cuatro
Poder

Se publica
Primer copia
de esta escritura
de un día de su otorgamiento.
P. P. P.

En la ciudad de la Habana a
veinte y ocho de Septiembre de mil
ochocientos noventa y nueve ante
mi Don Juan Sabors y Marti
nez, Vice Consul de España en es
ta Residencia comparece Dona
Elvira Freixas y Pages natural
y vecina de la Habana, viuda, ma
yor de edad y ocupada en las la
bores propios de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capaci
dad legal necesaria para otor
gar esta escritura de mandato
y dice

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don
Apole Lagarde y Brull, mayor de
edad y vecino de esta ciudad y a

Don Felipe Pacheco Aguado
mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre de
la compareciente puedan los de
y cada uno de ellas con la cu-
lidad de insolidum, juntos
separadamente con entera
independencia para presen-
tar y recoger documentos, fe-
mar instancias, recursos, liti-
gaciones, nóminas y nomina-
percibir y hacer efectivos las
cantidades que se adeuden
tanto de las atrasadas como
de las corrientes y las que de-
venque en lo sucesivo y le com-
ponden mensualmente a la
otorgante por los haberes que
debe recibir como pensionista de
Montepío militar, por la Pag-
duria de la Junta de Clases pa-
vas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos o



por
la R
Julio
fay
disfr
cion
Señor
fin
pes
La p
cion
de
docu
Men
dat
Pagu
dur
seria
Estad
de r
en c
Sue
to se



por Ultramar, segun dispone
 la Real orden de diez y seis de
Julio de mil ochocientos noventa
y dos, o las que le señale otra
 disposicion posterior como rectificacion
 de la citada Real orden o
 señalamiento definitivo, a cuyo
 fin les nombra sus representantes
 con tal objeto y les autori-
 za para que presenten reclama-
 ciones y solicitudes ante toda clase
 de Autoridades, y firmen cuantos
 documentos sean necesarios para
 llenar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenacion de
 Pagos, como en la Pagaduria Contu-
 duria a que correspondan, Minis-
 terios, o en cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir
 en casos necesarios, revocando
 sustituciones.

Y a la firmada de lo espues
 to se obliga segun derecho